

Manual para Profesores de Formación Vial



Seguro del automóvil



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DEL INTERIOR



Editado por la Dirección General de Tráfico - Ministerio del Interior, con domicilio en Josefa Valcárcel 28 en 28027 Madrid.

Basado en el contenido de:



www.dacdocencia.com

Edición, contenidos, diseño, maquetación, ilustración y fotografía: DAC docencia.

«Cualquier forma de reproducción, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada figurando su procedencia, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra

(www.conlicencia.com;

91 702 19 70 / 93 272 04 47)»

NIPO:

ÍNDICE

1. EL CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES (I) CONCEPTO, CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS PRINCIPALES.	6
1. Regulación legal.....	8
2. El contrato de seguro de automóviles: concepto y características	8
3. Sujetos del contrato de seguro.....	11
4. Objeto asegurado: el vehículo de motor.....	13
5. Coberturas: exclusiones de la cobertura y ámbito territorial de la cobertura.....	19
6. Perfección del contrato	29
7. Duración del contrato y prescripción	38
8. Suspensión y resolución del contrato. Impago de las primas...	39
9. Otras causas de extinción del contrato.....	39
2. EL CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES (II): OBLIGACIÓN DE ASEGURAMIENTO, DERECHO DE REPETICIÓN, ACCIONES Y OTRAS CUESTIONES.....	46
1. Control de la obligación de aseguramiento y efectos del incumplimiento de dicha obligación.....	48
2. Derecho de repetición del asegurador: concepto, supuestos en los que procede, competencia territorial para el ejercicio de la acción de repetición y prescripción de la acción de repetición	51
3. La acción directa contra el asegurador: concepto, ejercicio de la acción directa, excepciones oponibles a la acción y prescripción de la acción directa.....	52

3. EL CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES (III): IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD INDEMNIZATORIA, DECLARACIÓN AMISTOSA DEL ACCIDENTE E INTERESES MORATORIOS A CARGO DEL ASEGURADOR.

..... 58

1. Identificación de la entidad aseguradora en los accidentes de circulación: consideraciones generales e intervención del consorcio de compensación de seguros 60

2. La declaración amistosa del accidente..... 64

3. Intereses moratorios a cargo del asegurador: mora del asegurador e incompatibilidad con otros intereses; tipos de interés aplicados a la mora; legitimación activa y pasiva en la solicitud de intereses moratorios; obligaciones del asegurador en caso de deuda indemnizatoria y devengo de los intereses67

4. EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS 76

1. El consorcio de compensación de seguros (ccs): definición. ... 78

2. Régimen legal. Naturaleza jurídica y objeto..... 78

3. Funciones como organismo o fondo de garantía, como asegurador directo y como organismo de información. 79

4. Cobertura: ámbito territorial; límites cuantitativos y exclusiones de cobertura..... 83

5. Derecho de repetición del consorcio. 91

6. La acción directa contra el consorcio 91

7. Los intereses moratorios: regulación legal para todos los aseguradores y régimen específico del consorcio..... 92

8. Intervención del consorcio en los procedimientos judiciales.... 92

5. OTRAS INSTITUCIONES RELACIONADAS CON EL SEGURO DEL AUTOMÓVIL 99

1. La oficina española de aseguradores de automóviles (ofesauto): concepto y naturaleza jurídica; composición y funciones. 101

2. Las oficinas nacionales de seguro (bureaux) en general. 102

3. Otras instituciones relacionadas con el seguro del automóvil.
..... 112



1.

EL CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES (I)

CONCEPTO, CARACTERÍSTICAS Y
ELEMENTOS PRINCIPALES.

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Regulación legal.
2. El contrato de seguro de automóviles: concepto y características.
3. Sujetos del contrato.
4. Objeto asegurado: el vehículo de motor.
5. Coberturas: exclusiones de la cobertura y ámbito territorial de la cobertura.
6. Perfección del contrato.
7. Duración del contrato.
8. Suspensión y resolución del contrato. impago de las primas.
9. Otras causas de extinción del contrato.

1. Regulación legal


La normativa básica que resulta de aplicación al seguro de automóviles parte de la **Ley 50/1980, de 8 de octubre**, de Contrato de Seguro, con sus posteriores modificaciones.

El seguro del automóvil conjuga varias de las distintas coberturas tratadas en la Ley de Contrato de Seguro, entre ellas el seguro contra daños, el concertado sobre las personas, el de defensa jurídica o el de responsabilidad civil.



El aspecto relativo a la **responsabilidad civil** es el que **destaca del conjunto de coberturas**. De hecho, es objeto de una regulación específica, tal y como resulta del vigente **Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre** (modificado por la **Ley 5/2025 de 25 de julio de 2025**), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor y se desarrolla en el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria publicado mediante **Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre**.

2. El contrato de seguro de automóviles: concepto y características

 El contrato de seguro es aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

Los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor deberán estar suscritos con entidades aseguradoras que hayan obtenido la autorización correspondiente del Ministerio de Economía y Hacienda, o que estando domiciliadas en un país perteneciente al Espacio Económico Europeo ejerzan su actividad en España en régimen de derecho de establecimiento o en régimen de libre prestación de servicios.

Las distintas modalidades del contrato de seguro, en defecto de Ley que les sea aplicable, se regirán por la presente **Ley 50/1980**, cuyos preceptos tienen carácter imperativo, a no ser que en ellos se disponga otra cosa. No obstante, se entenderán válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado.

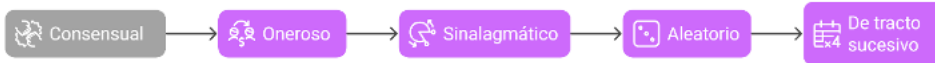
Las condiciones generales, que en ningún caso podrán tener carácter lesivo para los asegurados, habrán de incluirse por el asegurador en la proposición de seguro si la hubiere y necesariamente en la póliza de contrato o en un documento complementario, que se suscribirá por el asegurado y al que se entregará copia del mismo. Las condiciones generales y particulares se redactarán de forma clara y precisa. Se destacarán de modo especial las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados, que deberán ser específicamente aceptadas por escrito.

Las condiciones generales del contrato estarán sometidas a la vigilancia de la Administración Pública en los términos previstos por la Ley.

Declarada por el Tribunal Supremo la nulidad de alguna de las cláusulas de las condiciones generales de un contrato la Administración pública competente obligará a los aseguradores a modificar las cláusulas idénticas contenidas en sus pólizas

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

Son características del contrato de seguro las siguientes:



Es un contrato **consensual**:

- Se perfecciona por el mero consentimiento.

Es un contrato **oneroso**:

- El asegurador se obliga a cambio del cobro de una prima.

Es un contrato **sinalagmático o recíproco**:

- Ya que cada una de las intervinientes actúan como condición o causa de la otra.

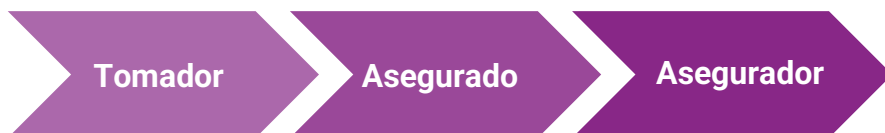
Es un contrato **aleatorio**:

- Ya que una de las partes se obliga a dar una de las cosas en equivalencia de lo que la otra parte ha de dar para el caso de un acontecimiento incierto.

Es un contrato de **tracto sucesivo**:

- Al prolongarse durante un cierto tiempo.

3. Sujetos del contrato de seguro



Tomador	Persona que suscribe la póliza con la entidad aseguradora y que se obliga al pago de la prima y de sus sucesivos vencimientos.
Asegurado	Aquella persona cuyo riesgo asume un asegurador, cuyos bienes o personas están expuestos al riesgo y sobre las cuales recae el efecto del seguro.
Asegurador o Entidad asegurada	Persona jurídica que se dedica a sumir riesgos ajenos mediante la percepción de la prima.

1

El tomador del seguro puede contratar el seguro por cuenta propia o ajena. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado por cuenta propia. El tercer asegurado puede ser una persona determinada o determinable por el procedimiento que las partes acuerden.

2

Si el tomador del seguro y el asegurado son personas distintas, las obligaciones y los deberes que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquellos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

3

La entidad aseguradora que rechace o no acepte la contratación del seguro obligatorio deberá comunicarlo al interesado por cualquier medio admitido en derecho.

4

Los derechos que derivan del contrato corresponderán al asegurado o, en su caso, al beneficiario.



5

El tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si el asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

4. Objeto asegurado: el vehículo de motor.

4.1 Vehículo a motor

A los efectos de la responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor y de la obligación de aseguramiento, se entiende por vehículo a motor.

Vehículo a motor

- a) Todo vehículo automóvil accionado exclusivamente mediante una fuerza mecánica que circula por el suelo y que no utiliza una vía férrea, con:
- i. Una velocidad máxima de fabricación superior a 25 km/h,
o
 - ii. Un peso neto máximo superior a 25 kg y una velocidad máxima de fabricación superior a 14 km/h.
- b) Todo remolque y semirremolque destinado a ser utilizado con uno de los vehículos a que se refiere la letra a), tanto enganchado como no enganchado.



● **Se exceptúan de la obligación de aseguramiento:**

- Los vehículos que requieran **autorización administrativa** para circular pero que no se usen como medio de transporte, y que hayan sido dados de baja de forma temporal o definitiva del registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico.
- Los remolques y semirremolques que **no excedan** de 750 kilogramos de masa máxima autorizada.
- Los vehículos a motor durante su **fabricación y transporte** como **mercancía**. Para estos vehículos, en tanto sean mercancía, debe existir un seguro, aval o garantía financiera equivalente que cubra la responsabilidad civil por los daños que puedan causar dichas mercancías, conforme a los límites mínimos siguientes:
 - i. en los daños a las personas, 6.450.000 euros por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas;
 - ii. en los daños a los bienes, 1.300.000 euros por siniestro.

La persona titular del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa podrá modificar por orden ministerial los importes mínimos señalados en los apartados i y ii hasta el nivel de los nuevos mínimos fijados.

No son vehículos a motor

- a) Los ferrocarriles, tranvías y otros vehículos que circulen por vías que les sean propias.
- b) Las sillas de ruedas y otros vehículos motorizados específicos de apoyo a la movilidad de personas con movilidad reducida, que son destinados exclusivamente a tales personas. En todo caso, son vehículos a motor aquellos que cumpliendo la definición hayan sido adaptados para su uso por personas con movilidad reducida.

Seguro obligatorio de responsabilidad civil para vehículos personales ligeros que no estén incluidos en el concepto legal de “vehículo a motor”



Se crea el seguro obligatorio de responsabilidad civil para vehículos personales ligeros que puedan circular por contar con un certificado de circulación, estar inscritos en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico y ostentar una etiqueta identificativa con el número de inscripción asignado o, en su caso, matrícula, con la finalidad de garantizar la

cobertura de las indemnizaciones por los daños personales y materiales a los perjudicados por accidentes en los que intervengan este tipo de vehículos. Todo propietario de un vehículo personal ligero que cumpla los requisitos legales para circular antes señalados estará obligado a suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil hasta la cuantía mínima que se verá a continuación.



Se consideran vehículos personales ligeros, a efectos del seguro obligatorio de responsabilidad civil, los vehículos que circulan por suelo mediante una o más ruedas, dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima de fabricación entre 6 y 25 km/h, si su peso es inferior a 25 kg, o una velocidad máxima de fabricación entre 6 y 14 km por hora, si su peso es superior a 25 kg. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.



● **Se excluyen de la definición de vehículo personal ligero:**

- Los vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas.
- Los vehículos motorizados o elementos de apoyo a la movilidad y autonomía personal que son destinados exclusivamente para ser utilizados por personas con discapacidad o con movilidad reducida.
- Los ciclos o las bicicletas de pedales con pedaleo asistido equipadas con un motor eléctrico auxiliar de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 w, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear.

Se podrán regular otras inclusiones de vehículos personales ligeros a efectos del seguro obligatorio que cuenten para ello con un certificado de circulación y el adecuado sistema de registro público e identificación.

Los vehículos personales ligeros que circulen por el territorio nacional estarán sujetos, con las adaptaciones necesarias derivadas del tipo de vehículo y su utilización, y en tanto no sean objeto de una regulación específica, al régimen de responsabilidad civil y seguro del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, y del Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el **Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre**, con las particularidades siguientes:



- Las sanciones pecuniarias que sean de aplicación serán un tercio de las establecidas para el resto.
- El ámbito territorial del seguro obligatorio será España.
- No serán de aplicación los convenios de indemnización directa de daños materiales suscritos entre entidades aseguradoras.

Reglamentariamente el Consejo de Ministros regulará el registro público de vehículos personales ligeros del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico y los medios de identificación obligatorios que permitan su individualización. Esta regulación deberá entrar en vigor antes del 2 de enero de 2026.



La maquinaria de uso industrial y la destinada a obras y servicios solo estará sujeta a la obligación de contar con el seguro obligatorio de responsabilidad civil para vehículos personales ligeros previsto si cuenta con un certificado de circulación, está inscrita en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico y ostenta una etiqueta identificativa con el número de inscripción asignado o, en su caso, matrícula.

4.2. Hechos de la circulación

A efectos de la responsabilidad civil derivada de los hechos de la circulación y de la cobertura del seguro obligatorio regulado en esta ley, se entiende por **HECHO DE LA CIRCULACIÓN** toda utilización de un vehículo a motor que sea conforme con la función del vehículo como medio de transporte en el momento del accidente, con independencia de las características de este, del terreno en el que se utilice el vehículo y de si está parado o en movimiento.

No son hechos de la circulación

- Los derivados de la utilización de vehículos en eventos y actividades automovilísticos, tales como carreras y competiciones, así como entrenamientos, pruebas y demostraciones que, con la debida autorización, tengan lugar en zonas restringidas y demarcadas o se desarrollen en itinerarios o en circuitos especialmente destinados o habilitados para dichas actividades. El organizador de la actividad deberá disponer de un seguro, aval o garantía financiera que ofrezca una protección a terceros equivalente a la ofrecida por el seguro regulado en la Ley de Contrato de Seguro, incluidos los espectadores y otros transeúntes, con los mismos límites cuantitativos, aunque no cubra necesariamente los daños a los conductores participantes y sus vehículos.
- La utilización de un vehículo a motor como medio para causar deliberadamente daños a las personas o en los bienes, sin perjuicio de la obligación del **Consortio de Compensación de Seguros** de indemnización en los términos establecidos.
- Los desplazamientos de vehículos a motor utilizados exclusivamente en determinadas zonas de acceso restringido de puertos y aeropuertos, sin perjuicio de la obligatoriedad de disponer de un seguro, aval o garantía financiera equivalente que garantice una protección a terceros equivalente a la ofrecida por el seguro regulado en la Ley de Contrato de Seguro.

A los efectos de la Ley de Contrato de Seguro, toda referencia efectuada en la misma y en su normativa de desarrollo a «vehículo», se entenderá realizada a «vehículo a motor».

Vehículos personales ligeros

A efectos de la responsabilidad civil derivada de los hechos de la circulación y de la cobertura del seguro obligatorio, se entiende por **hecho de la circulación** toda utilización de un vehículo personal ligero que sea conforme con la función del vehículo como medio de transporte en el momento del accidente, con independencia de las características de este, del terreno en el que se utilice el vehículo y de si está parado o en movimiento.



5. Coberturas: exclusiones de la cobertura y ámbito territorial de la cobertura.

El seguro obligatorio previsto en esta Ley garantizará la cobertura de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles con estacionamiento habitual en España, mediante el pago de una sola prima, en todo el territorio del Espacio Económico Europeo y de los Estados adheridos al Acuerdo entre las oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo y de otros Estados asociados.

Dicha cobertura incluirá cualquier tipo de estancia del vehículo asegurado en el territorio de otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo durante la vigencia del contrato.



● Los importes de la cobertura del seguro obligatorio

- En los daños a las personas, 70 millones de euros por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas.
- En los daños en los bienes, 15 millones de euros por siniestro.



Si la cuantía de las indemnizaciones resultase superior al importe de la cobertura del seguro obligatorio, se satisfará, con cargo a éste, dicho importe máximo, y el resto hasta el montante total de la indemnización quedará a cargo del seguro voluntario o del responsable del siniestro, según proceda.

Cuando **concurran daños a las personas y daños en los bienes** y la indemnización por estos últimos supere el importe establecido para el seguro obligatorio, la diferencia se indemnizará con cargo al remanente que pudiera resultar en la indemnización de los daños a las personas hasta el límite establecido para daños a personas.

Los **gastos** de asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria y los gastos de entierro y funeral se considerarán **incluidos** dentro del importe de la cobertura del seguro obligatorio por daños a las personas.

Los daños y perjuicios causados a las personas como consecuencia del daño corporal ocasionado por hechos de la circulación, se cuantificarán en todo caso con arreglo a los criterios del Título IV y dentro de los límites indemnizatorios fijados en el Anexo de la Ley de Responsabilidad Civil.

Vehículos personales ligeros



● Los importes de la cobertura del seguro obligatorio serán como mínimo:

- En los daños a las personas, 6.450.000 euros por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas;
- En los daños a los bienes, 1.300.000 euros por siniestro.

El **ámbito territorial** de este seguro será España.

La persona titular del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa está facultada para modificar mediante orden los importes mínimos señalados en los apartados i y ii para adaptarlos a la inflación una vez hayan transcurrido cinco años desde la última modificación. En su defecto, se considerarán automáticamente actualizados cuando lo hagan el resto de importes relativos al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad.

5.1 Exclusiones de la cobertura



La cobertura del seguro de suscripción obligatoria no alcanzará a los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del accidente.

2

La cobertura del seguro de suscripción obligatoria tampoco alcanzará a los daños en los bienes sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas ni por los bienes de los que resulten titulares el tomador, el asegurado, el propietario o el conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.

3

Quedan también excluidos de la cobertura de los daños personales y materiales por el seguro de suscripción obligatoria quienes sufrieran daños con motivo de la circulación del vehículo causante, si hubiera sido robado. A los efectos de esta ley, se entiende por robo la conducta tipificada como tal en el Código Penal como robo y robo de uso.

5.2 De la responsabilidad civil

El conductor de vehículos a motor es responsable, en virtud del riesgo creado por los hechos de la circulación de tales vehículos, de los daños causados a las personas o en los bienes como consecuencia de esos hechos.

Daños a las personas

En el caso de daños a las **personas**, de esta responsabilidad solo quedará exonerado cuando pruebe que los daños fueron debidos a la culpa exclusiva del perjudicado o a fuerza mayor extraña a la

conducción o al funcionamiento del vehículo; no se considerarán casos de fuerza mayor los defectos del vehículo ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas o mecanismos.

Daños en los bienes

En el caso de daños en los **bienes**, el conductor responderá frente a terceros cuando resulte civilmente responsable según lo establecido en los **artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, artículos 109 y siguientes del Código Penal**, y según lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro.



Es sujeto perjudicado toda persona que tiene derecho a la indemnización de los daños y perjuicios causados por un vehículo

Sin perjuicio de que pueda existir culpa exclusiva, cuando la víctima capaz de culpa civil sólo contribuya a la producción del daño se reducirán todas las indemnizaciones, incluidas las relativas a los gastos en que se haya incurrido en los supuestos de muerte, secuelas y lesiones temporales, en atención a la culpa concurrente hasta un máximo del setenta y cinco por ciento. Se entiende que existe dicha contribución si la víctima, por falta de uso o por uso inadecuado de cinturones, casco u otros elementos protectores, incumple la normativa de seguridad y provoca la agravación del daño.

En los supuestos de **secuelas y lesiones temporales**, la culpa exclusiva o concurrente de víctimas no conductoras de vehículos a motor que sean menores de catorce años o que sufran un menoscabo físico, intelectual, sensorial u orgánico que les prive de capacidad de culpa civil, no suprime ni reduce la indemnización y se excluye la acción de repetición contra los padres, tutores y demás personas físicas que, en su caso, deban responder por ellas legalmente. Tales reglas no procederán si el menor o alguna de las

personas mencionadas han contribuido dolosamente a la producción del daño.



- Las reglas de los dos párrafos anteriores **se aplicarán también** si la víctima incumple su **deber de mitigar el daño**. La víctima incumple este deber si deja de llevar a cabo una conducta generalmente exigible que, sin comportar riesgo alguno para su salud o integridad física, habría evitado la agravación del daño producido y, en especial, si abandona de modo injustificado el proceso curativo.



● El propietario no conductor:

- El **propietario no conductor** responderá de los daños a las personas y en los bienes ocasionados por el conductor cuando esté vinculado con este por alguna de las relaciones que regulan los **artículos 1.903 del Código Civil** y **120.5 del Código Penal**. Esta responsabilidad cesará cuando el mencionado propietario pruebe que empleó toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño.
- El propietario no conductor de un **vehículo sin el seguro** de suscripción obligatoria responderá civilmente con el conductor del mismo de los daños a las personas y en los bienes ocasionados por éste, salvo que pruebe que el vehículo le hubiera sido sustraído.



● Accidente causado por un conjunto de vehículos

- En caso de **accidente causado por un conjunto de vehículos** formado por una cabeza tractora y el remolque o semirremolque a ella enganchado, **o dos remolques o semirremolques**, el asegurador de cada remolque o semirremolque, salvo que le corresponda la indemnización íntegra, deberá informar al perjudicado, a petición de este, sin demora indebida de:
 - a) La identidad del asegurador de la cabeza tractora, o
 - b) El deber de indemnización a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, cuando el asegurador del remolque o semirremolque no pueda identificar al asegurador de la cabeza tractora.
- En caso de accidente causado por un conjunto de vehículos formado por una cabeza tractora y el remolque o semirremolque a ella enganchado o dos remolques o semirremolques, cuando cualquier remolque o semirremolque pueda ser identificado pero no el vehículo que lo arrastraba, el perjudicado podrá presentar su reclamación directamente a la entidad aseguradora que haya asegurado el remolque o semirremolque, sin perjuicio de las coberturas del Consorcio de Compensación de Seguros en los casos de accidente causado por vehículo desconocido.

5.3. Ámbito territorial

! Todo propietario de vehículos a motor (se entiende por propietario la persona natural o jurídica a cuyo nombre figure aquél en el registro público que corresponda) que tenga su estacionamiento habitual en España estará obligado a suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro por cada vehículo de que sea titular, que cubra hasta la cuantía de los límites del aseguramiento obligatorio, la responsabilidad civil.

Se deberán asegurar su responsabilidad civil en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior los propietarios de:

1

Ciclos de motor diseñados para funcionar a pedal que cuentan con propulsión auxiliar de velocidad máxima superior a 25 km/hora.

2

Cualquier otro vehículo definido dentro de la categoría L1e-B del anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

3

Cualquier otro vehículo diseñado para funcionar a pedal que no puede incluirse en ninguna de las categorías L1e del anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013 por contar con propulsión auxiliar de velocidad máxima superior a los 45 km/hora establecida genéricamente como límite para los vehículos de la categoría L1e.

No obstante, el propietario quedará relevado de tal obligación cuando el seguro sea concertado por cualquier persona que tenga interés en el aseguramiento, quien deberá expresar el concepto en que contrata.

Se entiende que el vehículo tiene su estacionamiento habitual en España

- Cuando tiene **matrícula española**, independientemente de si dicha matrícula es definitiva o temporal.
- Cuando se trate de un tipo de vehículo para el que **no exista matrícula**, pero lleve placa de seguro o signo distintivo análogo a la matrícula y España sea el Estado donde se ha expedido esta placa o signo.
- Cuando se trate de un tipo de vehículo para el que **no exista matrícula**, placa de seguro o signo distintivo y España sea el Estado del domicilio del usuario.
- A efectos de la liquidación del siniestro, en el caso de accidentes ocasionados en territorio español por vehículos sin matrícula o con una matrícula que no corresponda o haya dejado de corresponder al vehículo. Reglamentariamente se determinará cuándo se entiende que una matrícula no corresponde o ha dejado de corresponder al vehículo.
- Cuando se trate de un vehículo importado desde otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo, durante un período máximo de treinta días a contar desde que el comprador aceptó la entrega del vehículo, aunque este no ostente matrícula española. A tal efecto dichos vehículos podrán ser asegurados temporalmente mediante un seguro en frontera.

No obstante lo anterior, durante dicho periodo máximo de treinta días, la persona responsable de suscribir y mantener en vigor el seguro de responsabilidad civil podrá elegir entre asegurar el vehículo en el Estado miembro de matriculación o, tras la aceptación de la entrega por el comprador, asegurarlo en España.



Matrículas que no corresponden o han dejado de corresponder a un vehículo

Se entiende que una matrícula no corresponde a un vehículo cuando éste lleve una placa de matrícula falsa o alterada de forma tal que haga imposible la identificación del vehículo.

Se entenderá que la matrícula ha dejado de corresponder a un vehículo cuando el permiso o licencia de circulación de dicho vehículo ha perdido su vigencia por estar este dado de baja del registro de vehículos del Estado que expidió la matrícula, ya sea de manera definitiva o provisional.

6. Perfección del contrato

6.1. Solicitud y proposición de seguro

6.1.1. Contenido de la solicitud y de la proposición del seguro obligatorio

La **solicitud** del seguro obligatorio dirigida por el tomador del seguro a la entidad aseguradora, o la **proposición** del seguro obligatorio hecha por el



asegurador al tomador, deberá contener, como mínimo, las siguientes indicaciones:

- Las de identificación del propietario del vehículo, del conductor habitual y del tomador del seguro, debiendo constar su domicilio a efectos de notificaciones. Si el tomador no fuese el propietario del vehículo, habrá de indicarse el concepto en que contrata.
- Las de identificación del vehículo, marca, modelo, características y matrícula o signo distintivo análogo.
- Las garantías solicitadas u ofrecidas, que en ningún caso podrán ser inferiores a las del seguro obligatorio.
- La identificación clara y destacada de que se trata de una proposición o de una solicitud de seguro.
- El período de cobertura mínimo, con indicación del día y hora de su cómputo inicial.

6.1.2. Efectos de la solicitud y de la proposición del seguro obligatorio

La **solicitud** de seguro **no** vinculará al solicitante.

La **proposición** de seguro por el asegurador vinculará al proponente durante un plazo de **quince días**.

Por acuerdo de las partes, los efectos del seguro podrán retrotraerse al momento en que se presentó la solicitud o se formuló la proposición.

Los contratos de seguro celebrados por **vía electrónica** producirán todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico cuando concurren el consentimiento y los demás requisitos necesarios para su validez.

En cuanto a su validez, prueba de celebración y obligaciones derivadas del mismo se sujetarán a la normativa específica del contrato de seguro y a la legislación sobre servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.



● Efectos de la solicitud:

- La **solicitud** del seguro obligatorio, a partir del momento en que esté **diligenciada** por la entidad aseguradora o agente de ésta, produce los efectos de la cobertura del riesgo durante el plazo de **quince días**. Se entenderá que está diligenciada cuando se entregue al solicitante copia de la solicitud sellada por la entidad aseguradora o por su agente.
- El asegurador podrá rechazar la solicitud en el plazo máximo de diez días desde el diligenciamiento, mediante escrito dirigido al tomador por cualquier medio que asegure la constancia de su recepción, especificando las causas, y tendrá derecho a la percepción de la prima que le corresponda por la cobertura de los quince días previstos en

el primer párrafo. Si transcurrido el plazo de diez días el asegurador no hubiera rechazado la contratación, se entenderá que la misma ha sido admitida.

- Diligenciada la solicitud y transcurrido el plazo de diez días, el asegurador deberá remitir la póliza de seguro en un plazo de diez días.



● Efectos de la proposición:

- La **proposición** del seguro obligatorio hecha por la entidad aseguradora o su agente vinculará a la aseguradora por el plazo de **quince días**.
- Una vez aceptada la proposición por el tomador, se entenderá perfeccionado el contrato. En caso de impago de la primera prima por culpa del tomador, el asegurador podrá resolver el contrato, mediante escrito dirigido al tomador por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio admitido en derecho que permita tener constancia de la recepción, o podrá exigir el pago de la prima.
- Aceptada la proposición por el tomador, el asegurador deberá entregar la póliza de seguro en el plazo de diez días.

6.2. Forma del contrato

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizadas por escrito. El asegurador está obligado a entregar al tomador del seguro la **póliza** o, al menos, el documento de cobertura provisional.

El asegurador deberá entregar preceptivamente al tomador la póliza de seguro, documento en el cual, necesariamente, constará una referencia clara y precisa a las normas aplicables a este tipo

de seguro y los demás extremos que se determinen en la regulación del contrato de seguro y de ordenación y supervisión de los seguros privados.

Asimismo, y una vez cobrada la prima, el asegurador deberá entregar al tomador un justificante del pago.



● **La póliza del contrato:**

- La póliza del contrato deberá redactarse, a elección del tomador del seguro, en cualquiera de las lenguas españolas oficiales en el lugar donde aquélla se formalice. Si el tomador lo solicita, deberá redactarse en otra lengua distinta.
- Contendrá, como mínimo, las indicaciones siguientes:
 1. Nombre y apellidos o denominación social de las partes contratantes y su domicilio, así como la designación del asegurado y beneficiario, en su caso.
 2. El concepto en el cual se asegura.
 3. Naturaleza del riesgo cubierto, describiendo, de forma clara y comprensible, las garantías y coberturas otorgadas en el contrato, así como respecto a cada una de ellas, las exclusiones y limitaciones que les afecten destacadas tipográficamente.
 4. Designación de los objetos asegurados y de su situación.
 5. Suma asegurada o alcance de la cobertura.
 6. Importe de la prima, recargos e impuestos.
 7. Vencimiento de las primas, lugar y forma de pago.
 8. Duración del contrato con expresión del día y la hora en que comienzan y terminan sus efectos.
 9. Si interviene un mediador en el contrato, el nombre y tipo de mediador.



● Póliza flotante:

- En caso de **póliza flotante** (para flotas de vehículos en el que la póliza cubre una garantía abierta dentro de unos límites preestablecidos), se especificará, además, la forma en que debe hacerse la declaración del abono.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza. Lo establecido en este párrafo se insertará en toda póliza del contrato de seguro.

En cualquier caso, la póliza en que se formalice el contrato de seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria podrá incluir, con carácter potestativo, las coberturas que libremente se pacten entre el tomador y la entidad aseguradora con arreglo a la legislación vigente.

Agravación o disminución del riesgo

1

El tomador del seguro o el asegurado deberán durante la vigencia del contrato comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario previsto en el artículo anterior que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

2



El asegurador puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del tomador, el asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al tomador la rescisión definitiva.

3



El asegurador igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En el caso de que el tomador del seguro o el asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, el asegurador queda liberado de su prestación si el tomador o el asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

4



El tomador del seguro o el asegurado podrán, durante el curso del contrato poner en conocimiento del asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

5



En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Siniestros



- Ocurrido un siniestro, el **asegurador**, dentro del ámbito del aseguramiento obligatorio y con cargo al seguro de suscripción obligatoria, habrá de satisfacer al perjudicado el importe de los daños sufridos en su persona y en sus bienes, así como los gastos y otros perjuicios a los que tenga derecho según establece la normativa aplicable. Únicamente quedará exonerado de esta obligación si prueba que el hecho no da lugar a la exigencia de responsabilidad civil



- El **tomador** del seguro o el **asegurado** o el **beneficiario** deberán comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de **siete días** de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.
- Este efecto no se producirá si se prueba que el asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.



- El tomador del seguro o el asegurado deberá, además, dar al asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.



- El asegurado o el tomador del seguro deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado.
- Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.



- Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados serán de cuenta del asegurador hasta el límite fijado en el contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados. Tal indemnización no podrá exceder de la suma asegurada.



- El asegurador que en virtud del contrato sólo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el asegurado o el tomador del seguro hayan actuado siguiendo las instrucciones del asegurador.
- El asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, el asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.
- Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el asegurado lo consienta, el asegurador podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o la reposición del objeto siniestrado.

- El asegurador estará obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado.

7. Duración del contrato y prescripción

La **duración** del contrato será determinada en la póliza, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

El asegurador deberá comunicar al tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

Las condiciones y plazos de la oposición a la prórroga de cada parte, o su inoponibilidad, deberán destacarse en la póliza.

Las acciones que se deriven del contrato de seguro **prescribirán** en el término de dos años si se trata de seguro de daños y de cinco si el seguro es de personas.

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

8. Suspensión y resolución del contrato. Impago de las primas.

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato. Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del tomador del seguro.

Si por culpa del tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el asegurador, cuando el contrato esté en **suspenso**, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pagó su prima.

9. Otras causas de extinción del contrato.

Además de extinguirse el contrato de seguro con ocasión del vencimiento del mismo o por el impago de la prima, existen otras causas de extinción que se han ido viendo a lo largo del tema:

- La inexacta declaración del riesgo por el tomador o asegurado.
- La agravación del riesgo.
- El impago de la primera prima por culpa del tomador del seguro.
- Falta o retraso en la comunicación del siniestro.
- Falta de comunicación de la transmisión del objeto o actividad cuya responsabilidad civil se asegura.
- Incumplimiento del deber de suministrar información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, cuando hubiera concurrido dolo o culpa grave del asegurado.
- No empleo por el asegurado de los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro cuando se hiciera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador.

Preguntas test

● Pregunta 1

¿Cuál de las siguientes **NO** es una característica del contrato de seguro de automóviles?

- a) Consensual.
- b) Oneroso.
- c) Unilateral.

Respuesta correcta: c) Unilateral.

● Pregunta 2

¿Cómo se denomina al sujeto del contrato de seguro que se obliga al pago de la prima?

- a) Tomador.
- b) Asegurador.
- c) Asegurado.

Respuesta correcta: a) Tomador.

● **Pregunta 3**

Plazo máximo que tiene el tomador del seguro para comunicar el siniestro al asegurador:

- a) 3 días.
- b) 15 días.
- c) 7 días.

Respuesta correcta: c) 7 días.

● **Pregunta 4**

De entre los que se indican, ¿Qué tipo de vehículo está exentos de la obligación de aseguramiento?

- a) Los ciclomotores.
- b) Los remolques con masa máxima autorizada inferior a 750 kg.
- c) Los vehículos especiales.

Respuesta correcta: b) Remolques con masa máxima autorizada inferior a 750 kg.

● **Pregunta 5**

La duración del contrato será determinada en la póliza, la cual no podrá fijar un plazo superior a cinco años. Sin embargo, podrá llegar a los diez años siempre que se prorrogue por un período no superior a un año cada vez.

¿Cómo es esta afirmación?

- a) Falsa.
- b) Verdadera.

Respuesta correcta: a) Falsa.



Resumen

La normativa básica del seguro de automóviles se rige por la **Ley 50/1980, de 8 de octubre**, de Contrato de Seguro, incluyendo coberturas como seguro contra daños, responsabilidad civil, defensa jurídica y seguro sobre personas.

La **responsabilidad civil** es la cobertura más destacada, regulada por el **Real Decreto Legislativo 8/2004** y el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (**Real Decreto 1507/2008**).

En cuanto al contrato de seguro de automóviles, el **asegurador** se obliga a indemnizar al **asegurado** en caso de siniestro, a cambio del pago de una **prima**.

Se trata de un contrato **consensual, oneroso, sinalagmático, aleatorio y de tracto sucesivo**.

Los sujetos del contrato incluyen al **tomador** (quien contrata y paga la prima), el **asegurado** (cuyo riesgo es cubierto) y el **asegurador** (quien asume el riesgo).

El tomador debe declarar todas las **circunstancias que afecten al riesgo**; el **asegurado** debe comunicar el **siniestro en un máximo de 7 días** y colaborar en la investigación; y el **asegurador** debe **indemnizar al perjudicado**, quien tiene acción directa para reclamar.

El **objeto asegurado** es el vehículo de motor, teniendo en cuenta la definición de lo que se entiende por vehículo a motor a efectos de la obligación de aseguramiento.

Se incluye la obligatoriedad de que los **vehículos personales ligeros** cuenten con seguro obligatorio que cubra la responsabilidad civil. Su cobertura será España, no todo el EEE.

Se cubren **riesgos derivados de la conducción** en vías públicas o privadas.

Las **coberturas** incluyen responsabilidad civil obligatoria, responsabilidad civil voluntaria, protección jurídica, asistencia en

viaje, daños propios y cobertura para ocupantes, mientras que las **exclusiones** comprenden daños al conductor causante, bienes del asegurado o familiares, y siniestros por robo.

El **seguro obligatorio** cubre todo el **Espacio Económico Europeo**, siendo obligatorio para vehículos con estacionamiento habitual en España.

La **perfección del contrato** pasa por la **solicitud** (que no vincula al solicitante, pero cubre el riesgo por 15 días), la **proposición** (que vincula a la aseguradora por 15 días hasta su aceptación) y la **formalización por escrito** con entrega de la póliza.

La **duración del contrato** es de un **máximo de 10 años** con **prórrogas anuales**, y puede suspenderse por impago de primas tras un mes del vencimiento.

Puede resolverse por inexactitud en la declaración del riesgo, agravación del mismo, impago de primas o falta de comunicación del siniestro...

Otras causas de extinción incluyen la transmisión del objeto asegurado, incumplimiento de deberes de información o falta de colaboración en la mitigación de daños.

En conclusión, el seguro de automóviles es obligatorio y cubre principalmente la responsabilidad civil, con un contrato que implica obligaciones recíprocas y ciertas exclusiones. El ámbito territorial cubre todo el Espacio Económico Europeo y el incumplimiento de obligaciones puede llevar a la resolución o suspensión del contrato.



2.

EL CONTRATO DE SEGURO DE

AUTOMÓVILES (II):

OBLIGACIÓN DE ASEGURAMIENTO,
DERECHO DE REPETICIÓN, ACCIONES Y
OTRAS CUESTIONES.

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Control de la obligación de aseguramiento y efectos del incumplimiento de dicha obligación.
2. Derecho de repetición del asegurador: concepto, supuestos en los que procede, competencia territorial para el ejercicio de la acción de repetición y prescripción de la acción de repetición.
3. La acción directa contra el asegurador: concepto, ejercicio de la acción directa, excepciones oponibles a la acción y prescripción de la acción directa

1. Control de la obligación de aseguramiento y efectos del incumplimiento de dicha obligación.

1.1. Control de la obligación de aseguramiento.



Con el fin de controlar el efectivo cumplimiento de la obligación de aseguramiento y de que las personas implicadas en un accidente de circulación puedan averiguar con la mayor brevedad posible las circunstancias relativas a la entidad aseguradora que cubre la responsabilidad civil de cada uno de los vehículos implicados en el accidente, las entidades aseguradoras remitirán al Consortio de Compensación de Seguros, la información sobre los contratos de seguro que sea necesaria con los requisitos, en la forma y con la periodicidad que se determine.

El incumplimiento de esta obligación constituirá infracción administrativa grave o muy grave.

Esta información será objeto de tratamiento **automatizado** por el Consortio de Compensación de Seguros y estará disponible para su consulta a través de su sitio web. El Consortio de Compensación de Seguros establecerá las medidas adecuadas para facilitar el acceso a la información con inmediatez.

El Consortio de Compensación de Seguros y el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Tráfico, **coordinarán** sus actuaciones para el adecuado ejercicio de sus respectivas competencias en este ámbito, y podrán acceder con tal fin a los datos que figuren en sus ficheros correspondientes.

Acreditación de la vigencia del seguro

Todo vehículo a motor deberá ir provisto de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro obligatorio.

En su defecto, quedará acreditada la vigencia del seguro mediante el justificante de pago de la prima del periodo de seguro en curso, siempre que contenga, al menos, la identificación de la entidad

aseguradora, la matrícula, placa de seguro o signo distintivo del vehículo, el periodo de cobertura y la indicación de la cobertura del seguro obligatorio.

Una de las principales finalidades de **acreditar la vigencia del seguro** es para que las personas implicadas en un accidente de circulación puedan averiguar con la mayor brevedad posible las circunstancias relativas al contrato y a la entidad aseguradora.

La vigencia del seguro obligatorio se constatará por los agentes de la autoridad mediante la consulta al **Fichero Informativo de Vehículos Asegurados (FIVA)**.



- Cuando se trate de vehículos dedicados al **alquiler sin conductor**, se considerará documentación acreditativa de la vigencia del seguro la copia cotejada del justificante de pago de la prima, en la forma que determine la Dirección General de Tráfico.

1.2. Efectos del incumplimiento de la obligación de asegurarse



● El incumplimiento de la obligación de asegurarse determinará:

- La prohibición de circulación por territorio nacional de los vehículos no asegurados.
- El depósito o precinto público o domiciliario del vehículo, con cargo a su propietario, mientras no sea concertado el seguro.

Se acordará cautelarmente el depósito o precinto público o domiciliario del vehículo por el tiempo de un mes, que en caso de reincidencia será de tres meses y en el supuesto de quebrantamiento del depósito o precinto será de un año, y deberá demostrarse, para levantar dicho depósito o precinto, que se dispone del seguro correspondiente. Los gastos que se originen como consecuencia del depósito o precinto del vehículo serán por cuenta del propietario, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo.

Corresponde a las Jefaturas de Tráfico y a las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas a las que se hayan transferido la ejecución de funciones en esta materia, la adopción de las medidas relativas a la retirada y depósito o precinto cautelar, público o domiciliario, de los vehículos que circulen sin seguro.

- Una **sanción pecuniaria** de 601 a 3.005 euros de multa, graduada según que el vehículo circulase o no, su categoría, el servicio que preste, la gravedad del perjuicio causado, en su caso, la duración de la falta de aseguramiento y la reiteración de la misma infracción.

En el caso de los Vehículos de Movilidad Personal, la sanción pecuniaria será de un tercio de las establecidas anteriormente.

Para sancionar la infracción serán competentes los Jefes Provinciales de Tráfico o, en las Comunidades Autónomas que tengan transferidas competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, los órganos previstos en la normativa autonómica, en los términos establecidos en el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por **Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo**.

El Ministerio del Interior y las autoridades competentes de las comunidades autónomas a las que se hayan transferido competencias en materia sancionadora entregarán al **Consortio de Compensación de Seguros** el 50 por ciento del importe de las sanciones recaudadas al efecto, para compensar parte de las

indemnizaciones satisfechas por este último a las víctimas de la circulación en el cumplimiento de las funciones que legalmente tiene atribuidas.

2. Derecho de repetición del asegurador: concepto, supuestos en los que procede, competencia territorial para el ejercicio de la acción de repetición y prescripción de la acción de repetición.

El asegurador o, en su caso, el **Consortio de Compensación de Seguros**, una vez efectuado el pago de la indemnización, **podrá repetir**:

- Contra el **conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado**, si el daño causado fuera debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- Contra el **tercero responsable** de los daños.
- Contra el **tomador del seguro o asegurado**, por las causas previstas en la **Ley 50/1980, de 8 de octubre**, de Contrato de Seguro, y, conforme a lo previsto en el contrato, en el caso de conducción del vehículo por quien carezca del permiso de conducir.
- En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.

La acción de repetición del asegurador **prescribe** por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado.

En el caso de los **Vehículos Personales Ligeros** será de aplicación esta facultad de repetición, pudiendo ejercerse, además, contra aquellos usuarios que hubieran manipulado las características técnicas del vehículo, siempre que esta manipulación haya contribuido al acaecimiento del siniestro o a su agravamiento.

3. La acción directa contra el asegurador: concepto, ejercicio de la acción directa, excepciones oponibles a la acción y prescripción de la acción directa.

Como se ha comentado anteriormente, el asegurador, dentro del ámbito de aseguramiento obligatorio y con cargo al seguro de suscripción obligatoria, habrá de satisfacer al perjudicado el importe de los daños sufridos en su persona y en sus bienes, así como los gastos y otros perjuicios a los que tenga derecho. Únicamente quedará exonerado de esta obligación si prueba que el hecho no da lugar a la exigencia de responsabilidad civil.



El perjudicado o sus herederos tendrán acción directa para exigir al asegurador la satisfacción de los referidos daños, que prescribirá por el transcurso de un año.

Inoponibilidad del asegurador

El asegurador **no podrá oponer** frente al perjudicado ninguna otra exclusión de la cobertura, pactada o no, distinta de las recogidas en la normativa, siendo nula de pleno derecho la norma o cláusula contractual que la contenga.

En particular, no podrá hacerlo respecto de aquellas cláusulas contractuales que excluyan de la cobertura la utilización o conducción del vehículo designado en la póliza por quienes carezcan de permiso de conducir, incumplan las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del

vehículo o, fuera de los supuestos de robo, utilicen ilegítimamente vehículos de motor ajenos o no estén autorizados expresa o tácitamente por su propietario.

Tampoco podrá oponer aquellas cláusulas contractuales que excluyan de la cobertura del seguro al ocupante sobre la base de que éste supiera o debiera haber sabido que el conductor del vehículo se encontraba bajo los efectos del alcohol o de otra sustancia tóxica en el momento del accidente.

El asegurador no podrá oponer frente al perjudicado la existencia de franquicias.

No podrá el asegurador oponer frente al perjudicado, ni frente al tomador, conductor o propietario, la no utilización de la declaración amistosa de accidente.

Preguntas test

● Pregunta 1

¿Cuándo prescribe la acción de repetición del asegurador contra los responsables de un siniestro?

- a) Al año desde el pago al perjudicado.
- b) A los seis meses del pago de la indemnización.
- c) A los dos años desde el siniestro.

Respuesta correcta: a) Al año desde el pago al perjudicado.

● Pregunta 2

De entre las que se indican, ¿Cuál es una consecuencia del incumplimiento de la obligación de asegurarse?

- a) El depósito del vehículo con cargo al **Consortio de Compensación de Seguros.**
- b) La prohibición de circulación por territorio nacional.
- c) Una sanción pecuniaria de hasta 599€.

Respuesta correcta: b) La prohibición de circulación por territorio nacional.

● Pregunta 3

El Ministerio del Interior y las autoridades competentes de las comunidades autónomas a las que se hayan transferido competencias en materia sancionadora entregarán al Consortio de Compensación de Seguros el 50 % del importe de las sanciones recaudadas al efecto. ¿Cómo es esta afirmación?

- a) Verdadera.
- b) Falsa.
- c) Parcialmente falsa.

Respuesta correcta: a) Verdadera.

● Pregunta 4

¿Qué se entiende por acción directa contra el asegurador?

- a) La acción que tiene el perjudicado y, en su caso, los herederos, contra el asegurador del causante, tras sufrir el daño asegurado.
- b) La acción que tiene el Consortio de Compensación de Seguros para repetir contra el asegurador del causante del siniestro.
- c) La acción que tiene el asegurador para repetir contra un tercero causante de daños.

Respuesta correcta: a) La acción que tiene el perjudicado y, en su caso, los herederos, contra el...

● **Pregunta 5**

El asegurador no podrá oponer frente al perjudicado ninguna otra exclusión de la cobertura, distinta de las recogidas en la normativa, siendo nula de pleno derecho la norma o cláusula contractual que la contenga.

- a) Esta afirmación es cierta, siempre que no haya sido pactada por las partes.
- b) Esta afirmación es falsa.
- c) Esta afirmación es cierta, haya sido o no pactada por las partes.

d) Respuesta correcta: c) Esta afirmación es cierta, haya sido o no pactada por las partes.



Resumen

El **control de la obligación de aseguramiento** tiene como objetivo garantizar que todas las personas implicadas en un accidente de tráfico puedan conocer rápidamente la entidad aseguradora responsable. Para ello, las aseguradoras deben remitir al Ministerio de Economía y Hacienda, a través del **Consortio de Compensación de Seguros**, la información sobre los contratos de seguro conforme a la normativa vigente.

El **incumplimiento** de la obligación de asegurarse se considera una **infracción administrativa grave o muy grave**.

La **falta de aseguramiento** conlleva la **prohibición de circulación del vehículo**, su **depósito o precinto** con cargo al propietario y una **sanción** económica que oscila **entre 601 y 3.005 euros**, dependiendo de la gravedad del perjuicio causado, si el vehículo circulaba o no, la categoría del vehículo, el servicio prestado y la reincidencia en la infracción.

El **derecho de repetición del asegurador** permite a la compañía aseguradora reclamar las cantidades abonadas a los perjudicados en un accidente de tráfico cuando concurren determinadas circunstancias.

Este derecho **prescribe en un año** desde el **pago de la indemnización**.

Por otro lado, la **acción directa** permite al perjudicado o sus herederos reclamar directamente al asegurador del responsable del accidente la indemnización correspondiente. Esta acción directa es inmune a las excepciones que puedan corresponder al asegurador contra el asegurado.

A person in a dark suit with hands clasped in front of them. A light blue car icon is overlaid on the image, positioned behind the text. The background is a solid blue color.

3.

EL CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES (III):

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD
INDEMNIZATORIA, DECLARACIÓN
AMISTOSA DEL ACCIDENTE E INTERESES
MORATORIOS A CARGO DEL
ASEGURADOR.

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Identificación de la entidad aseguradora en los accidentes de circulación: Consideraciones generales e intervención del consorcio de compensación de seguros.
2. La declaración amistosa del accidente.
3. Intereses moratorios a cargo del asegurador: mora del asegurador e incompatibilidad con otros intereses; tipos de interés aplicados a la mora; legitimación activa y pasiva en la solicitud de intereses moratorios; obligaciones del asegurador en caso de deuda indemnizatoria y devengo de los intereses.

1. Identificación de la entidad aseguradora en los accidentes de circulación: consideraciones generales e intervención del consorcio de compensación de seguros.

Fichero Informativo de Vehículos Asegurados (FIVA)

Las entidades aseguradoras que cubran mediante el seguro obligatorio la responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos a motor con estacionamiento habitual en España, deberán comunicar al Ministerio de Economía y Hacienda, mediante su remisión al **Consortio de Compensación de Seguros**, los datos relativos a los vehículos asegurados por ellas, así como los relativos al representante para la tramitación y liquidación de siniestros designado por la entidad aseguradora en cada uno de los Estados del Espacio Económico Europeo, con el contenido, la forma y en los plazos que se establecen en este reglamento y en las resoluciones a que éste se refiere.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior constituirá infracción administrativa sancionable.

Los datos a que se refiere el apartado anterior serán objeto de tratamiento automatizado mediante el fichero automatizado de datos de carácter personal, denominado «Fichero Informativo de Vehículos Asegurados», de carácter público.

La información contenida en el fichero gozará de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario.

Primera remisión de datos y su actualización

En la primera remisión de los datos, las entidades aseguradoras suministrarán, por cada vehículo, los siguientes: matrícula, código identificativo de la marca y modelo del vehículo, fecha de inicio de la vigencia y fecha de finalización del período de seguro en curso, así como el tipo de contrato, todo ello de acuerdo con las especificaciones contenidas en la resolución de la Dirección

General de Seguros y Fondos de Pensiones dictada a tal efecto. Asimismo, deberá remitirse el nombre y dirección del representante para la tramitación y liquidación de siniestros designado por la entidad aseguradora en cada uno de los Estados del Espacio Económico Europeo.

Por las entidades aseguradoras se realizará la actualización de datos, remitiendo diariamente información de altas y bajas de vehículos asegurados, que se identificarán con su matrícula y código identificativo de su marca y modelo, haciendo constar, en el caso de altas, las fechas de inicio de la vigencia y finalización del período de seguro en curso, tipo de contrato y, en caso de bajas, la fecha de cese de la vigencia del seguro.

A estos efectos, se entiende por cese de la vigencia del seguro la extinción del contrato, incluidas la rescisión y resolución.

Asimismo, se realizará la actualización de los datos relativos al representante para la tramitación y liquidación de siniestros designado por la aseguradora en cada uno de los Estados del Espacio Económico Europeo, tan pronto como se produzcan modificaciones en ellos.

Al objeto de que el **Consorcio de Compensación de Seguros** pueda facilitar la información en cumplimiento de su deber de informar, las entidades aseguradoras deberán proporcionarle, cuando lo solicite, en el plazo de cinco días, el número de póliza correspondiente a los vehículos por ellas asegurados. A estos efectos, el intercambio de información se podrá realizar por teléfono, fax o correo electrónico.

Deberán incluirse, en todo caso, los datos relativos a aquellos vehículos respecto a los cuales se haya diligenciado la solicitud de seguro o se haya emitido proposición de seguro aceptada por el tomador, reflejándose las fechas de efecto y finalización de uno u otro documento.

En los supuestos de contratos prorrogables, o de impago de las primas fraccionadas, no podrá ser comunicada la baja del vehículo,

respectivamente, en tanto no se haya ejercido el derecho a oponerse a la prórroga del mismo o no haya sido extinguido o resuelto el contrato.

En el caso de transmisión del vehículo asegurado, sólo podrá ser comunicada la baja del vehículo previa extinción del contrato de seguro.

En el supuesto de vehículos especiales, se remitirán al **Consortio de Compensación de Seguros** los datos que establezca la resolución que dicte la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Remisión de información a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

El **Consortio de Compensación de Seguros** remitirá, mensualmente, a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones una relación de las entidades aseguradoras que, estando autorizadas para operar en el ramo correspondiente, no hubieran remitido la información a la que se refieren los artículos anteriores.

Asimismo, el **Consortio de Compensación de Seguros** comunicará a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones las incidencias significativas que pudieran producirse en el cumplimiento de esta obligación.

Sin perjuicio de las infracciones administrativas que se derivan del incumplimiento de la obligación de suministrar los datos, y a la vista de las comunicaciones del **Consortio de Compensación de Seguros**, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones podrá formular requerimientos a las entidades aseguradoras o exigir la realización de auditorías informáticas, o la aplicación de otras medidas conducentes a garantizar la veracidad de la información contenida en el fichero.

Consulta del fichero

A efectos de acceso al fichero, tienen la consideración de implicados los perjudicados por accidentes de circulación, por daños en su persona o en sus bienes, pudiendo actuar por sí o por medio de representante debidamente acreditado.

La consulta de la información se ejercerá mediante petición dirigida por los implicados en un accidente de circulación al **Consortio de Compensación de Seguros**, utilizándose el modelo que se contenga en la resolución que dicte la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, al que se adjuntará copia del parte de daños o de la declaración amistosa de accidente.

Igualmente, el solicitante podrá utilizar cualquier medio que permita acreditar el envío y la recepción de la solicitud de consulta, aportando el:

- El número del documento nacional de identidad, pasaporte, código de identificación fiscal u otro documento acreditativo.
- La matrícula o signo distintivo tanto del vehículo presuntamente causante de los daños como del vehículo correspondiente al perjudicado.
- Números de siniestro y póliza de seguro que consten en el registro de siniestros de la entidad aseguradora.

Pudiendo ser contestada la consulta por cualquier medio que permita acreditar el envío y la recepción de la contestación, de acuerdo con lo que disponga la resolución que al efecto dicte la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Se considera que existe interés legítimo del perjudicado en obtener información sobre la identidad del propietario, conductor o titular del vehículo en el supuesto de que para el total resarcimiento de los daños sólo pueda reclamarse contra esas personas.

2. La declaración amistosa del accidente.

Para agilizar las indemnizaciones en el ámbito de los daños originados con ocasión del uso y circulación de vehículos de motor, la entidad aseguradora deberá adherirse a los convenios de indemnización directa entre entidades aseguradoras para la liquidación de siniestros de daños materiales.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el asegurador facilitará ejemplares de la denominada declaración amistosa de accidente que deberá utilizar el conductor para la declaración de los siniestros a su aseguradora.


Para agilizar la asistencia a los lesionados de tráfico, el asegurador podrá adherirse a los convenios sectoriales de asistencia sanitaria para lesionados de tráfico así como a convenios de indemnización directa de daños personales.

A estos efectos, dichos convenios deberán prever condiciones equivalentes y no discriminatorias para todas las entidades aseguradoras, sin que puedan imponerse restricciones que no sean indispensables para la consecución de aquel objetivo.



¿Cómo se rellena un parte amistoso?

DECLARACIÓN AMISTOSA DE ACCIDENTE

1 Fecha del Accidente		Hora		2 Localización		Lugar		3 Víctima(s) incluso leve(s)			
				País				no <input type="checkbox"/> si <input type="checkbox"/>			
4 Daños materiales				5 Testigos: nombre, dirección, tel.							
Vehículos distintos de A y B objetos distintos al vehículo											
no <input type="checkbox"/> si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> si <input type="checkbox"/>											
Vehículo A			12. CIRCUNSTANCIAS				Vehículo B				
6 Asegurado (véase póliza de seguro)			↓ Poner un aspa (x) en cada casilla que proceda para precisar el croquis ↓				6 Asegurado (véase póliza de seguro)				
NOMBRE:			A *tachar las circunstancias no válidas				NOMBRE:				
Apellidos:			1 <input type="checkbox"/> *Estaba estacionado/parado				Apellidos:				
Dirección:			2 <input type="checkbox"/> *Salía de un estacionamiento/abriendo puerta				Dirección:				
Código Postal: País:			3 <input type="checkbox"/> Iba a estacionar				Código Postal: País:				
Tel. o E-mail:			4 <input type="checkbox"/> Salía de un aparcamiento, de un lugar privado, de un camino de tierra				Tel. o E-mail:				
7 Vehículo			5 <input type="checkbox"/> Entrada a un aparcamiento, a un lugar privado, a un camino de tierra				7 Vehículo				
VEHÍCULO A MOTOR		REMOLQUE		6 <input type="checkbox"/> Entrada a una plaza de sentido giratorio				VEHÍCULO A MOTOR		REMOLQUE	
Marca, modelo		Matrícula (o bastidor)		7 <input type="checkbox"/> Circulaba por una plaza de sentido giratorio				Marca, modelo		Matrícula (o bastidor)	
Matrícula (o bastidor)		País de matrícula		8 <input type="checkbox"/> Colisionó en la parte de atrás al otro vehículo que circulaba en el mismo sentido y en el mismo carril				Matrícula (o bastidor)		País de matrícula	
País de matrícula		País de matrícula		9 <input type="checkbox"/> Circulaba en el mismo sentido y en carril diferente				País de matrícula		País de matrícula	
8 Aseguradora (véase póliza de seguro)			10 <input type="checkbox"/> Cambiaba de carril				8 Aseguradora (véase póliza de seguro)				
NOMBRE:			11 <input type="checkbox"/> Adelantaba				NOMBRE:				
N.º de póliza:			12 <input type="checkbox"/> Giraba a la derecha				N.º de póliza:				
N.º de Carta Verde:			13 <input type="checkbox"/> Giraba a la izquierda				N.º de Carta Verde:				
Certificado:			14 <input type="checkbox"/> Daba marcha atrás				Certificado:				
o Carta Verde válida desde hasta			15 <input type="checkbox"/> Invadía la parte reservada a la circulación en sentido inverso				o Carta Verde válida desde hasta				
Agencia (oficina o corredor):			16 <input type="checkbox"/> Venía de la derecha (en un cruce)				Agencia (oficina o corredor):				
Nombre:			17 <input type="checkbox"/> No respetó la señal de preferencia o semáforo en rojo				Nombre:				
Dirección:			← <input type="checkbox"/> Indicar número de casillas marcadas →				Dirección:				
Tel. o E-mail:			La firma de ambos conductores es obligatoria. No implica reconocimiento de responsabilidad, pero una correcta consignación de todos los datos facilita la tramitación.				Tel. o E-mail:				
¿Los daños propios del vehículo están asegurados? no <input type="checkbox"/> si <input type="checkbox"/>			13 Croquis del Accidente (en el momento de la colisión) 13				¿Los daños propios del vehículo están asegurados? no <input type="checkbox"/> si <input type="checkbox"/>				
9 Conductor (ver permiso de conducir)			10 Indicar el punto de choque inicial con la flecha →				9 Conductor (ver permiso de conducir)				
NOMBRE:							NOMBRE:				
Apellidos:							Apellidos:				
Fecha de nacimiento:							Fecha de nacimiento:				
Dirección:							Dirección:				
Tel. o E-mail:			15 Firma de los conductores 15				Tel. o E-mail:				
Permiso de conducir n.º:			14 Observaciones				Permiso de conducir n.º:				
Categoría (A, B,):							Categoría (A, B,):				
Permiso válido hasta:							Permiso válido hasta:				
11 Daños apreciados al vehículo A							11 Daños apreciados al vehículo B				
.....										
14 Observaciones							14 Observaciones				
.....										

Los datos personales suministrados serán objeto de tratamiento y se utilizarán por las inspecciones estatales aseguradas con la finalidad de facilitar la tramitación de los siniestros. La información se podrá usar como consecuencia del siniestro en materia de Declaración Amistosa de Accidente, para la calificación, la determinación de la responsabilidad, la fijación de la indemnización y el cobro de las prestaciones.

Certificación de antecedentes siniestrales

Las entidades aseguradoras deberán expedir a favor del propietario del vehículo y del tomador del seguro del vehículo asegurado, en caso de ser persona distinta de aquel, previa solicitud de cualquiera de ellos, y en el plazo de quince días hábiles siguientes a la solicitud, certificación acreditativa de los siniestros de los que se derive responsabilidad civil correspondientes a los cinco últimos años de seguro, si los hubiere o, en su caso, una certificación de ausencia de siniestros.

El contenido y formato de dichas certificaciones se ajustará a lo establecido en la normativa aprobada por la Comisión Europea. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante resolución, publicará en su página web la normativa europea que especifique el contenido de la certificación mencionada, una vez sea aprobada.



Las entidades aseguradoras, al tener en cuenta las certificaciones de antecedentes siniestrales, se abstendrán de efectuar discriminaciones o de aplicar recargos o descuentos en sus primas en razón de la nacionalidad de los titulares de las pólizas o

basándose únicamente en el anterior Estado miembro de residencia o de expedición de la certificación.

Las entidades aseguradoras que tengan en cuenta la certificación de antecedentes siniestral en la determinación de las primas de sus seguros publicarán en su sitio web una sinopsis general de las políticas que apliquen en relación con el uso de dichas certificaciones, con el contenido que reglamentariamente se determine.

Esta certificación acreditativa de siniestros o de ausencia de los mismos podrá realizarse por las entidades aseguradoras o por medio de los ficheros comunes establecidos por éstas.

3. Intereses moratorios a cargo del asegurador: mora del asegurador e incompatibilidad con otros intereses; tipos de interés aplicados a la mora; legitimación activa y pasiva en la solicitud de intereses moratorios; obligaciones del asegurador en caso de deuda indemnizatoria y devengo de los intereses.

Si el asegurador incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado, se ajustará a las siguientes reglas:



1. Afectará, con carácter general, a la mora del asegurador respecto del tomador del seguro o asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto del tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil y del beneficiario en el seguro de vida.

2. Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber.

3. Se entenderá que el asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de **tres meses** desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

4. La indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial.

5. En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial de cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado 6.º subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber.

6. Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No obstante, si por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.

Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de este número quedará exceptuado cuando el asegurador pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.

7. Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por el asegurador dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la aseguradora en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al asegurado, beneficiario o perjudicado.

8. No habrá lugar a la indemnización por mora del asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.



Sin embargo, la indemnización de daños y perjuicios contará con las siguientes singularidades:

1

No se impondrán intereses por mora cuando el asegurador acredite haber presentado al perjudicado la oferta motivada de indemnización siempre que la oferta se haga dentro del plazo previsto en los citados artículos y se ajusten en cuanto a su contenido a lo previsto en la Ley.

La falta de devengo de intereses de demora se limitará a la cantidad ofertada y satisfecha o consignada.

2

Cuando los daños causados a las personas hubiesen de sufrirse por éstas durante más de tres meses o su exacta valoración no pudiera ser determinada a efectos de la presentación de la oferta motivada a que se refiere la letra a) de este artículo, el órgano jurisdiccional correspondiente, a la vista de las circunstancias del caso y de los dictámenes e informes que precise, resolverá sobre la suficiencia o ampliación de la cantidad ofrecida y consignada por el asegurador, atendiendo a los criterios del Título IV y dentro de los límites indemnizatorios fijados en el Anexo de esta Ley. Contra la resolución judicial que recaiga no cabrá recurso alguno.

3

Cuando, con posterioridad a una sentencia absolutoria o a otra resolución judicial que ponga fin, provisional o definitivamente, a un proceso penal y en la que se haya acordado que la suma consignada sea devuelta al asegurador o la consignación realizada en otra forma quede sin efecto, se inicie proceso civil en razón de la indemnización debida por el seguro, será aplicable lo dispuesto anteriormente al inicio de este punto, salvo que nuevamente se consigne la indemnización dentro de los 10 días siguientes a la notificación al asegurado del inicio del proceso.



Preguntas test

● Pregunta 1

El “Fichero Informativo de Vehículos Asegurados”:

- a) Es de carácter privado.
- b) Gozará de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario.
- c) Es de carácter privado y gozará de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario.

d) Respuesta correcta: b) Gozará de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario.

● Pregunta 2

En caso de solicitar a la entidad aseguradora una certificación de antecedentes siniestros. Esta emitirá una certificación correspondiente a los 3 últimos años de seguro.

- a) Esta afirmación es falsa.
- b) Esta afirmación es correcta.

Respuesta correcta: a) Esta afirmación es falsa.

● **Pregunta 3**

¿Quiénes pueden acceder a la información contenida en el Fichero Informativo de Vehículos Asegurados en caso de accidente?

- a) Los perjudicados por el accidente o su representante acreditado.
- b) Exclusivamente los conductores involucrados en el accidente.
- c) Solo las compañías aseguradoras.

Respuesta correcta: a) Los perjudicados por el accidente o su representante acreditado.

● **Pregunta 4**

¿Cuál será el término inicial del cómputo de intereses en caso de mora del asegurador?

- a) Desde la fecha de la reclamación.
- b) Pasados 40 días desde la declaración del siniestro.
- c) Desde la fecha en que se produjo el siniestro.

d) Respuesta correcta: c) Desde la fecha en que se produjo el siniestro.

● **Pregunta 5**

Se entenderá que el asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro. ¿Cómo es esta afirmación?

- a) Falsa.
- b) Verdadera.
- c) Incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de 2 meses.

Respuesta correcta: b) Verdadera.



Resumen

Las **aseguradoras** tienen la **obligación de comunicar al Consorcio de Compensación de Seguros los datos de los vehículos asegurados y de sus representantes** en la tramitación de **siniestros** en el Espacio Económico Europeo, garantizando la actualización diaria de la información.

El **Consorcio remite informes a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones sobre aseguradoras que no cumplen con la entrega de datos**, pudiendo derivarse **sanciones o auditorías**. Los perjudicados en accidentes de tráfico pueden consultar la identidad del asegurador mediante una solicitud formal.

La **declaración amistosa de accidente** facilita la gestión de siniestros y debe ser entregada en un **plazo máximo de siete días a la aseguradora**.

En caso de **indemnización, el asegurador debe pagar** el importe mínimo en un **máximo de 40 días** desde la recepción de la declaración del siniestro.

Si no **se realiza una oferta** de indemnización justificada en **tres meses**, se generan **intereses moratorios**. Estos intereses también **aplican si la oferta es aceptada y no se paga en cinco días**.



4.

EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. El consorcio de compensación de seguros: definición.
2. Régimen legal. 1.2. Naturaleza jurídica y objeto.
3. Funciones como organismo o fondo de garantía, como asegurador directo y como organismo de información.
4. Cobertura: ámbito territorial; límites cuantitativos y exclusiones de cobertura.
5. Derecho de repetición del consorcio del consorcio.
6. La acción directa contra el consorcio.
7. Los intereses moratorios: regulación legal para todos los aseguradores y régimen específico del consorcio (en especial, término inicial del cómputo de intereses).
8. Intervención del consorcio en los procedimientos judiciales.

1. El consorcio de compensación de seguros (ccs): definición.

El **CCS** es una entidad pública empresarial que se instaura a través de la Dirección General de Seguros como organismo dependiente del Ministerio de Hacienda, que funciona con autonomía material y económica para **poder cubrir la responsabilidad civil** en determinados casos, así como riesgos extraordinarios como catástrofes naturales y actos de violencia, los cuales las aseguradoras privadas no cubren de manera habitual. También gestiona seguros obligatorios de automóviles y la protección de asegurados ante la quiebra de compañías de seguros.

Así también corresponde al **Conorcio de Compensación de Seguros** el **fomento** del aseguramiento de suscripción obligatoria de los vehículos a motor.

2. Régimen legal. Naturaleza jurídica y objeto.

El **CCS** tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Se financia a través de recargos sobre las primas de seguros (no depende de ningún presupuesto público). Su **régimen legal** se rige por el Estatuto Legal del **Conorcio de Compensación de Seguros** y su actividad se ajusta al ordenamiento jurídico privado.

Su órgano decisorio es el Consejo de Administración, que, presidido por el Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, está compuesto por 14 miembros, 7 de los cuáles son altos directivos de entidades privadas, siendo los otros 7 altos cargos de la Administración.



El objeto principal del **CCS** es ofrecer cobertura a riesgos extraordinarios no cubiertos por las compañías

aseguradoras privadas, así como gestionar la liquidación de aseguradoras y actuar en el ámbito del seguro obligatorio de automóviles, el seguro agrario y los riesgos nucleares. Su función es proteger a los asegurados frente a situaciones excepcionales y a riesgos que el mercado no puede asumir.

3. Funciones como organismo o fondo de garantía, como asegurador directo y como organismo de información.

3.1. El consorcio como fondo de garantía.

El **CCS**, en cumplimiento de su condición como fondo de garantía cubre **la responsabilidad civil** de los conductores de los vehículos a motor que, produciendo muerte, incapacidad o lesiones, **limitando la cobertura a los daños corporales**, en los siguientes casos:

- Que el conductor fuese desconocido,
- Que el conductor fuese conocido pero su vehículo estuviera sin asegurar.



3.2. El consorcio como asegurador directo.

El **CCS** aceptará la contratación del riesgo cuando **no hayan sido aceptadas o hayan sido rechazadas dos solicitudes** de seguro obligatorio por dos entidades aseguradoras, salvo que el riesgo fuera aceptado por otra u otras aseguradoras a petición del **Consortio de Compensación de Seguros**.



El **Consortio de Compensación de Seguros** podrá asumir la contratación de la cobertura de los riesgos de los **vehículos personales ligeros** que, siendo susceptibles de aseguramiento, no sean aceptados por las entidades aseguradoras, en los términos y bajo las condiciones que reglamentariamente se determinen.

3.3. El consorcio como organismo de información.

Designación y funciones del organismo de información

El **CCS** colaborará con el resto de los organismos de información del Espacio Económico Europeo para facilitar el acceso a su información a los residentes en otros países distintos a España. Para el adecuado cumplimiento de las funciones que se le atribuyen al **Consortio**, éste podrá celebrar acuerdos con organismos de información, con organismos de indemnización y con aquellas organizaciones e instituciones creadas o designadas para la gestión de los siniestros en otros Estados miembros del Espacio Económico Europeo.

El **CCS** actuará como organismo de información, para suministrar al perjudicado la información necesaria para que pueda reclamar a la entidad aseguradora o a su representante para la tramitación y liquidación de siniestros. A estos efectos, asumirá las siguientes funciones:

1

Facilitar información relativa al número de matrícula de los vehículos con estacionamiento habitual en España; número de la póliza de seguro de responsabilidad civil en la circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria que cubra al vehículo, con estacionamiento habitual en España, con indicación de la fecha de inicio y fin de vigencia de la cobertura; entidad aseguradora que cubre la responsabilidad civil en la circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria, así como nombre y dirección del representante para la tramitación y liquidación de siniestros designados por las entidades aseguradoras.

Dicha información deberá conservarse durante siete años a partir de la fecha de la expiración del registro del vehículo o de la expiración de la póliza de seguro.

2

Coordinar la recogida de la información y su difusión.

3

Prestar asistencia a las personas que tengan derecho a conocer la información.



Obtención de información del Consortio de Compensación de Seguros

El **CCS** prestará asistencia y facilitará la información a los perjudicados de accidentes de circulación ocurridos en un país distinto al de su residencia habitual, siempre que se cumpla alguna de las condiciones siguientes:

- Que el perjudicado tenga su residencia en España.
- Que el vehículo causante del siniestro tenga su estacionamiento habitual en España.
- Que el siniestro se haya producido en España.

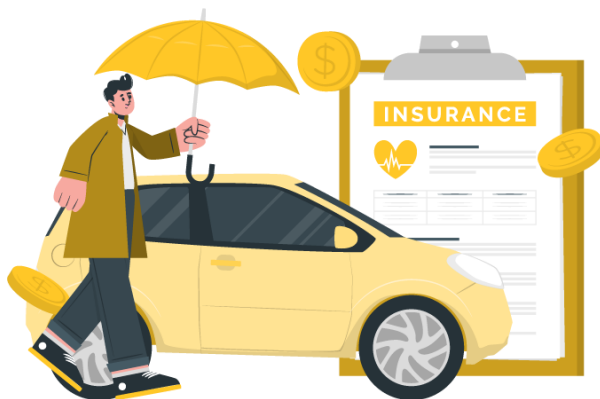
El **CCS** facilitará, asimismo, al perjudicado el nombre y la dirección del propietario, del conductor habitual o del titular legal del vehículo con estacionamiento habitual en España, si aquel tuviera un interés legítimo en obtener dicha información. A estos efectos, la Dirección General de Tráfico o la entidad aseguradora proporcionará estos datos al **Consortio de Compensación de Seguros**, y se establecerán, en todo caso, las medidas técnicas y organizativas necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos y las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la normativa.

A la información de que disponga el **CCS** tendrán acceso, además de los perjudicados, los aseguradores de estos, los organismos de información de otros Estados miembros del Espacio Económico Europeo, la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles, los organismos de indemnización de otros Estados miembros del Espacio Económico Europeo, así como los fondos de garantía de otros Estados miembros del Espacio Económico Europeo, incluyendo los organismos de indemnización de otros Estados miembros del Espacio Económico Europeo en caso de insolvencia de la entidad aseguradora. Tendrán también acceso a dicha información los centros sanitarios y servicios de emergencias

médicas que suscriban convenios con el Consorcio de Compensación de Seguros y las entidades aseguradoras para la asistencia a lesionados de tráfico.

4. Cobertura: ámbito territorial; límites cuantitativos y exclusiones de cobertura.

Como ya se ha mencionado anteriormente, el CCS cubre la **responsabilidad civil** de los conductores de los vehículos a motor que, produciendo muerte, incapacidad o lesiones, **limitando la cobertura a los daños corporales**, en los casos en los que o bien el **conductor fuese desconocido**, o bien que, conocido el conductor, su vehículo estuviera **sin asegurar**.



Además, corresponde al **CCS**, dentro del **ámbito territorial** y hasta el **límite cuantitativo del aseguramiento obligatorio**:



1. Indemnizar a quienes hubieran sufrido daños en sus **personas**, por siniestros ocurridos en España, en aquellos casos en que el vehículo a motor causante sea desconocido.

No obstante, si como consecuencia de un accidente causado en este supuesto se hubieran derivado daños personales significativos, el **CCS** habrá de indemnizar también los eventuales daños en los bienes derivados del mismo accidente. En este último caso, podrá fijarse una franquicia no superior a 500 euros. Se considerarán daños personales significativos la

muerte, la incapacidad permanente o la incapacidad temporal que requiera, al menos, una estancia hospitalaria superior a tres días.

En este caso el perjudicado podrá, en todo caso, dirigirse directamente al **Consortio de Compensación de Seguros** para solicitar la indemnización.

2. Indemnizar los daños en las **personas y en los bienes**, en los siguientes supuestos:

- Los accidentes ocasionados con un vehículo a motor que tenga su estacionamiento habitual en España, así como los ocasionados dentro del territorio español a personas con residencia habitual en España o a bienes de su propiedad situados en España con un vehículo a motor con estacionamiento habitual en un tercer país no firmante del Acuerdo entre las oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo y de otros Estados asociados, en ambos casos cuando dicho vehículo a motor no esté asegurado.
- Los accidentes ocasionados en España por cualquier vehículo a motor no asegurado que circule a pesar de no disponer de autorización para hacerlo por estar dado de baja temporal o definitivamente en el registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico o autoridad equivalente del Estado miembro distinto de España en el que tenga su estacionamiento habitual. En este último caso, el **CCS** solicitará el reembolso al organismo que corresponda del Estado en que tuviera su estacionamiento habitual.

- Los accidentes ocasionados en España por vehículos utilizados exclusivamente en las zonas de acceso restringido de puertos y aeropuertos y que no hubiesen suscrito el seguro, aval o garantía financiera.
- Los accidentes ocasionados en España por el uso de vehículos en eventos y actividades automovilísticas, así como entrenamientos, pruebas o demostraciones, en el caso de incumplimiento de la obligación de suscribir un seguro, aval o garantía financiera a que se refiere el artículo 1.bis.4.a). En este caso el **CCS** indemnizará los daños a terceros, incluyendo espectadores y transeúntes y excluyendo a los conductores y vehículos participantes, y tendrá derecho a recobrar de los organizadores de las pruebas el importe de las indemnizaciones que hubiera satisfecho.

Sin perjuicio de la indemnización que le corresponda abonar con arreglo a lo señalado en los párrafos anteriores y del ejercicio de su derecho de recobro de los importes indemnizados, el **CCS** remitirá a la autoridad competente en materia sancionadora, los datos y documentos que resulten necesarios de entre los que hubieran fundamentado la gestión de la indemnización a los efectos del ejercicio por dicha autoridad de sus potestades sancionadoras.

En este caso el perjudicado podrá, en todo caso, dirigirse directamente al **CCS** para solicitar la indemnización.

3. Indemnizar los daños a las **personas y en los bienes** ocasionados en España por un vehículo a motor que esté asegurado y haya sido objeto de robo o robo de uso.

Los daños a las personas y en los bienes ocasionados en otro Estado por un vehículo a motor con estacionamiento habitual en España que esté asegurado y haya sido robado o robado de uso se indemnizarán por el **Consortio de Compensación de Seguros** cuando el fondo de garantía de ese Estado no asuma funciones de indemnización de los daños producidos por vehículos a motor robados.

4. Indemnizar a las **personas** perjudicadas los daños a las personas y en los bienes cuando, en supuestos incluidos dentro del ámbito del aseguramiento de suscripción obligatoria o en los supuestos establecidos en las letras a), b) y c) del presente apartado, surgiera controversia entre el **Consortio de Compensación de Seguros** y la entidad aseguradora acerca de quién debe indemnizar al perjudicado. No obstante lo anterior, si ulteriormente se resuelve o acuerda que corresponde indemnizar a la entidad aseguradora, esta reembolsará al CCS la cantidad indemnizada más los intereses legales, incrementados en un 25 por 100, desde la fecha en que abonó la indemnización.

Se entenderá que existe controversia entre el **Consortio de Compensación de Seguros** y la entidad aseguradora cuando ésta presente ante el Consorcio requerimiento motivado en relación al siniestro, o el perjudicado presente reclamación ante el **Consortio** a la que acompañe justificación de que la entidad aseguradora rehúsa hacerse cargo del siniestro, y el **Consortio** estimase que no le corresponde el pago.

5. Indemnizar los daños a las **personas** y en los **bienes** cuando la entidad española aseguradora del vehículo a motor hubiera sido declarada judicialmente en concurso o, habiendo sido disuelta y encontrándose en situación de insolvencia, estuviera sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o esta hubiera sido asumida por el propio **Consortio de Compensación de Seguros**. El **Consortio de Compensación de Seguros** podrá celebrar acuerdos con los organismos correspondientes de los demás Estados miembros para intercambiar información y reembolsar a dichos organismos aquellas indemnizaciones que estos hubieran anticipado a los perjudicados que residan en su territorio por los daños materiales o corporales ocasionados por un vehículo a motor asegurado en la aseguradora española insolvente. Estos pagos se efectuarán en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de reembolso, salvo que exista otro acuerdo por escrito con el organismo de indemnización correspondiente.



6. Indemnizar a las **personas** perjudicadas residentes en España los daños causados a las personas y en los **bienes** por los accidentes ocasionados en España por un vehículo a motor asegurado en una entidad aseguradora cuyo Estado miembro de origen no sea España, desde el momento en que la entidad aseguradora insolvente esté incurso en un procedimiento concursal de quiebra o de liquidación por insolvencia, y ello con independencia del Estado miembro en que tenga estacionamiento habitual el vehículo. Al recibir la reclamación, informará de su recepción a la entidad aseguradora incurso en el procedimiento concursal o de liquidación, o a su administrador o liquidador, y al organismo equivalente del Estado miembro de origen de la entidad. Una vez abonada la indemnización al perjudicado, se faculta al **Consortio de Compensación de Seguros** a solicitar y obtener el reembolso íntegro de la cantidad pagada en concepto de indemnización al organismo correspondiente del Estado miembro de origen de la entidad aseguradora creado o autorizado en este para indemnizar a los perjudicados en caso de insolvencia de una entidad aseguradora.

El **CCS** podrá celebrar acuerdos con los organismos de otros Estados miembros para cooperar en el intercambio de información y en la gestión de las indemnizaciones en los casos de insolvencia de aseguradoras de vehículos automóviles.

7. Indemnizar los daños a las personas y en los bienes ocasionados en España por un vehículo a motor utilizado como medio para causar deliberadamente estos daños.

8. Reembolsar las indemnizaciones satisfechas a los perjudicados residentes en otros Estados del Espacio Económico Europeo por los organismos de indemnización, en los siguientes supuestos:

- Cuando el vehículo a motor causante del accidente tenga su estacionamiento habitual en España, en el caso de que no esté asegurado.
- Cuando el accidente haya ocurrido en España, en el caso de que no pueda identificarse al vehículo a motor causante.
- Cuando el accidente haya ocurrido en España, en el caso de vehículos a motor con estacionamiento habitual en terceros países adheridos al sistema de certificado internacional del seguro del automóvil (en adelante, carta verde) y no pueda identificarse a la entidad aseguradora.

9. Indemnizar los daños a las **personas y en los bienes** derivados de accidentes ocasionados por un vehículo a motor importado a España desde otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo, siempre que el vehículo a motor no esté asegurado, el accidente haya ocurrido dentro del plazo de treinta días a contar desde que el comprador aceptó la entrega del vehículo a motor y la persona obligada a suscribir el seguro de responsabilidad civil no haya elegido el Estado miembro de matriculación.

En los supuestos previstos en las letras b) y c), quedarán excluidos de la indemnización por el **Consortio** los daños a las personas y en los bienes sufridos por quienes ocuparan voluntariamente el vehículo a motor causante del siniestro, conociendo, según los casos, que este no estaba asegurado o

cubierto por garantía, o que había sido robado, siempre que el **Consortio** probase que aquellos conocían tales circunstancias y, en estos casos, la cobertura del seguro de suscripción obligatoria no alcanzará tampoco a los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento de dichas personas.



Vehículos personales ligeros

La intervención del **Consortio de Compensación de Seguros** se circunscribirá a los **daños personales** que requieran atención sanitaria, en caso de lesiones, o derivados del fallecimiento de la víctima, que se ocasionen por **vehículos personales ligeros**, no siendo de aplicación las funciones establecidas en el número 9) de la página anterior.



Reglamentariamente el Gobierno podrá extender estas funciones a la cobertura de daños materiales, y a los daños causados por la circulación de vehículos personales ligeros utilizados sin cumplir

los requisitos legales para circular, sin perjuicio del ejercicio de su derecho de recobro de los importes indemnizados. Para el ejercicio de estas funciones como fondo de garantía, el **Consortio de Compensación de Seguros** percibirá los recargos que se determinen mediante resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

5. Derecho de repetición del consorcio.

El **CCS** podrá repetir en los mismos supuestos que los previstos para entidades aseguradoras privadas. También podrá repetir contra el propietario y el responsable del accidente cuando se trate de un vehículo a motor no asegurado, contra los autores, cómplices o encubridores del robo o robo de uso del vehículo a motor causante del siniestro, contra el responsable del accidente que conoció la sustracción de aquel, y contra el causante de los daños producidos en España por un vehículo a motor utilizado como medio para causar deliberadamente daños a las personas y a los bienes, así como en cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.

En los casos de repetición por el **CCS** previstos será de aplicación el plazo de prescripción establecido para las aseguradoras.

El **Consortio** no podrá condicionar el pago de la indemnización a la prueba por parte del perjudicado de que la persona responsable no puede pagar o se niega a hacerlo.

6. La acción directa contra el consorcio

El **CCS** se verá sometido a la acción directa del perjudicado en su doble condición de asegurador directo o como fondo de garantía.

El perjudicado tendrá acción directa contra el **CCS** (y éste a su vez podrá repetir contra el propietario y el responsable del accidente, como hemos visto anteriormente) cuando se trate de vehículo no asegurado, o contra los autores, cómplices o encubridores del robo o robo de uso del vehículo causante del siniestro, así como contra

el responsable del accidente que conoció de la sustracción de aquel.

7. Los intereses moratorios: regulación legal para todos los aseguradores y régimen específico del consorcio.

Cuando el **CCS** deba satisfacer la indemnización como fondo de garantía, se entenderá que incurre en mora únicamente en el caso de que haya transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha en que se le reclame la satisfacción de la indemnización sin que por el **Consortio** se haya procedido al pago de la misma, no siéndole de aplicación la obligación de indemnizar por mora en la falta de pago del importe mínimo.



En lo restante cuando el **Consortio** intervenga como fondo de garantía, y, sin excepciones, cuando el **Consortio** contrate como asegurador directo, será íntegramente aplicable lo establecido para las entidades aseguradoras privadas.

8. Intervención del consorcio en los procedimientos judiciales.

El **CCS** interviene en procedimientos judiciales principalmente para garantizar indemnizaciones por daños causados por acontecimientos extraordinarios (como terremotos, inundaciones o terrorismo) que no son cubiertos por las aseguradoras privadas. También puede participar en la gestión de la cobertura del **seguro obligatorio de automóviles** y en la liquidación de entidades aseguradoras en procedimientos concursales. Para reclamar al Consorcio, se puede contactar a través de su página web <https://www.conorseguros.es> o por teléfono, y su intervención en juicios dependerá de que se haya producido un riesgo extraordinario o una de sus otras funciones específicas.



Las funciones del Consortio de Compensación de Seguros en el Seguro Obligatorio del Automóvil

Como entidad al servicio del seguro español, una serie importante de funciones del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) tienen relación con el Seguro Obligatorio del Automóvil (SOA).

Sus funciones son:

Fondo de garantía de accidentes de automóvil.

El CCS indemniza los daños personales (y en casi todos los casos, materiales) producidos por vehículos sin seguro, robados, desconocidos o asegurados por una entidad aseguradora declarada insolvente.

Asegurador de vehículos rechazados por, al menos, dos aseguradoras privadas.

En este caso, el CCS a solicitud del interesado, asegura la responsabilidad civil obligatoria de ese automóvil. En la actualidad esta función es cada vez más reducida al aceptar el mercado la inmensa mayoría de estos riesgos.

Asegurador de vehículos de organismos públicos.

Todos los vehículos de las entidades públicas que lo soliciten (a nivel estatal, autonómico o municipal), pueden asegurarse en el CCS.

Gestor del Fichero Informativo de Vehículos Asegurados (FIVA).

Se trata de una función informativa por la que, a través de la matrícula de un vehículo, el perjudicado en un accidente puede conocer la aseguradora a la que tiene que dirigir su solicitud de indemnización. Las aseguradoras deben comunicar diariamente al CCS todas las altas y bajas de sus pólizas de seguro, con el fin de mantener actualizada esta base de datos que también está disponible para las mismas, para los hospitales que atienden a víctimas de tráfico y para la Dirección General de Tráfico, que la utiliza para identificar y sancionar a los vehículos sin seguro.

Organismo de información de la Directiva de la Comisión Europea sobre el Seguro Obligatorio del Automóvil.

El CCS informa a otros países del Espacio Económico Europeo sobre las aseguradoras de vehículos españoles involucrados en siniestros fuera de España y, recíprocamente, solicita información sobre el seguro de los vehículos extranjeros a los organismos homólogos involucrados en siniestros en territorio español.



¿Cómo se financia el sistema?

- El fondo de garantía se financia mediante un **recargo del 1.5%** sobre las primas del seguro obligatorio del automóvil. Tras indemnizar los daños, el CCS ejerce su derecho a repercutir posteriormente frente al propietario y conductor del vehículo causante del accidente.
- El seguro de los vehículos rechazados por aseguradoras privadas se financia mediante el **pago de una prima**.
- El seguro de los vehículos de entidades públicas se financia mediante el **pago de una prima**.

¿Cómo se contrata?

Los particulares:

- A través del teléfono **900 222 665** (de lunes a viernes, en horario de 9 a 18 horas).
- Si se dispone de certificado o DNI electrónico, a través de la web: **sección de "seguro de automóviles", apartado de "contratación de seguros"**.

Los organismos públicos:

- A través del Departamento de Producción en el teléfono **913 395 719** (de lunes a viernes en horario de 8 a 15 horas).
- A través del correo electrónico: **ccsprod@consorseguros.es**
- Si han sido autorizados previamente por el CCS, a través de la web: **https://www.consorseguros.net/dana-na/auth/url_default/welcome.cgi**



Cómo se reclama

- A través del CAT **900 222 665**
- A través de la web: **www.consorseguros.es** donde le informarán de la documentación necesaria y forma de presentarla en cada caso.



SEDE CENTRAL

Paseo de la Castellana, 32
28046 Madrid
Teléfono: 91 339 55 00
Fax: 91 339 55 78
www.consorseguros.es
info@consorseguros.es

TELÉFONO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO
900 222 665

REVISTA DIGITAL

www.consorsegurosdigital.com



NIPO: 094-20-008-8 • E-NIPO: 094-20-007-2
DEPÓSITO LEGAL: M-39903-2019

Preguntas test

● Pregunta 1

¿Cuál es la principal función del Consortio de Compensación de Seguros en relación con los vehículos sin seguro o desconocidos?

- a) Indemnizar solo los daños materiales causados por vehículos sin seguro.
- b) Indemnizar los daños a las personas en accidentes causados por vehículos sin seguro o desconocidos.
- c) Cubrir únicamente los daños ocasionados por vehículos con estacionamiento habitual en España.

Respuesta correcta: b) Indemnizar los daños a las personas en accidentes causados por vehículos sin seguro o desconocidos.

● **Pregunta 2**

¿En qué supuesto el Consortio de Compensación de Seguros indemniza también los daños en los bienes?

- a) Siempre que el vehículo causante sea desconocido.
- b) Cuando el vehículo causante no tenga seguro en vigor.
- c) Cuando el accidente causado por un vehículo desconocido haya provocado daños personales significativos.

Respuesta correcta: c) Cuando el accidente causado por un vehículo desconocido haya provocado daños personales significativos.

● **Pregunta 3**

¿Qué importe máximo cubre el seguro obligatorio en daños a las personas según el Consortio de Compensación de Seguros?

- a) 15 millones de euros.
- b) No tiene un límite establecido.
- c) 70 millones de euros.

Respuesta correcta: c) 70 millones de euros.

● Pregunta 4

Señala la respuesta correcta:

- a) La intervención del **CCS** se circunscribirá, en el caso de los vehículos personales ligeros, a los daños personales.
- b) La intervención del **CCS** se circunscribirá, en el caso de los vehículos personales ligeros, a los daños personales y en los bienes.
- c) El **CCS** no interviene en caso de daños producidos por vehículos personales ligeros.

Respuesta correcta: a) La intervención del CCS se circunscribirá, en el caso de los vehículos personales ligeros, a los daños personales.

● Pregunta 5

¿Cuál de las siguientes afirmaciones sobre el derecho de repetición del Consorcio de Compensación de Seguros es correcta?

- a) El **Consortio** no tiene derecho de repetición contra el responsable del accidente.
- b) El **Consortio** solo puede ejercer el derecho de repetición contra las entidades aseguradoras.
- c) El **Consortio** tiene la misma facultad de repetición que cualquier entidad aseguradora privada.

c) Tiene la misma facultad de repetición que cualquier entidad aseguradora privada.



Resumen

El **Consortio de Compensación de Seguros** es un organismo dependiente del Ministerio de Hacienda que actúa con autonomía económica y material. Su función principal es cubrir la **responsabilidad civil** derivada de **accidentes de tráfico** cuando el **vehículo responsable** es **desconocido o no tiene seguro**, garantizando indemnizaciones en casos de **daños personales** y, en **ciertos supuestos, materiales**. También interviene cuando las **aseguradoras rechazan** la cobertura de un **riesgo obligatorio**.

Como **fondo de garantía**, el **Consortio** indemniza a las víctimas en diversas situaciones, incluyendo accidentes causados por **vehículos no asegurados**, robados o cuando la **aseguradora responsable no puede hacerse cargo**.

También facilita información a los perjudicados y colabora con organismos europeos para la gestión de siniestros.

El seguro obligatorio cubre **daños en el Espacio Económico Europeo y países adheridos** al convenio multilateral.

En caso de **controversia con aseguradoras** sobre quién debe pagar la indemnización, el **Consortio anticipa el pago** y luego puede reclamar el reembolso. Además, tiene **derecho de repetición** frente a los responsables del siniestro, con un plazo de prescripción de un año para ejercerlo.

A person in a suit is signing a document on a clipboard. The document has the word "CONTRACT" and a car icon. In the background, a woman is smiling from inside a car. The scene is overlaid with a blue gradient.

5.

OTRAS
INSTITUCIONES
RELACIONADAS CON
EL SEGURO DEL
AUTOMÓVIL

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. La oficina española de aseguradores de automóviles (**ofesauto**): concepto y naturaleza jurídica; composición y funciones.
2. Las oficinas nacionales de seguro (bureaux) en general; 2.1. El convenio- tipo interbureaux o sistema de carta verde. 2.2. El convenio complementario entre oficinas y el convenio multilateral de garantía. 2.3. Acuerdo entre oficinas nacionales de seguros de los estados miembros del EEE y otros estados.
3. Otras instituciones relacionadas con el seguro del automóvil.

1. La oficina española de aseguradores de automóviles (ofesauto): concepto y naturaleza jurídica; composición y funciones.

1.1. Concepto y naturaleza jurídica

Ofesauto es la Oficina Nacional Española del Certificado Internacional de Seguro (CIS), antes coloquialmente llamado “Carta Verde”.



La Oficina Española de Aseguradores de Automóviles (Ofesauto), es una asociación sin ánimo de lucro que agrupa a todas las entidades aseguradoras autorizadas para operar en el ramo de responsabilidad civil de vehículos terrestres automóviles y al Consorcio de Compensación de Seguros. Está dotada de personalidad jurídica propia distinta de la de sus entidades asociadas y tiene plena capacidad de obrar para la realización de su objeto social.

Todas las entidades aseguradoras autorizadas para operar en España en el seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor deberán estar integradas en **Ofesauto**. Además, también se integran en **Ofesauto** las entidades aseguradoras de otros Estados miembros del Espacio Económico Europeo distintos a España que están legalmente habilitadas para operar en España en régimen de establecimiento o en libre prestación de servicios, así como las sucursales en España de entidades aseguradoras de otros Estados no pertenecientes al Espacio Económico Europeo.

Los Estatutos sociales de **Ofesauto** regularán la composición y las atribuciones de los órganos anteriores, la organización

administrativa así como el régimen económico financiero de la asociación.

1.2. Composición y funciones

Los órganos sociales que rigen la actividad de **Ofesauto** son la Asamblea General y el Consejo Rector. La **Asamblea General** es el órgano supremo de gobierno, integrado por todas las entidades aseguradoras asociadas a **Ofesauto** y por el Consorcio de Compensación de Seguros, representadas por las personas físicas que aquéllas y éste hubiesen designado. El **Consejo Rector** es el órgano designado por la Asamblea General entre sus miembros para ejercer la gestión y representación de los intereses de Ofesauto. El Consorcio de Compensación de Seguros es miembro nato del Consejo Rector.

Corresponde a **Ofesauto** ejercer las **funciones** de Oficina nacional de seguro, de Organismo de indemnización y de administración del seguro en frontera, así como las demás funciones relacionadas con el seguro obligatorio con arreglo a lo que prevean sus Estatutos Sociales.

2. Las oficinas nacionales de seguro (bureaux) en general.

Las Oficinas Nacionales de Seguros son organizaciones internacionales o nacionales que actúan como puntos de contacto para la gestión de siniestros en el tráfico internacional. En España, la Oficina Nacional de Seguros es **OFESAUTO** (Asociación Española de Aseguradores de Automóviles), cuyo objetivo es proteger a las víctimas de accidentes de tráfico transfronterizos, gestionar los Certificados Internacionales de Seguro (antes Carta Verde) y tramitar las reclamaciones de vehículos extranjeros.



2.1. El convenio-tipo interbureaux o sistema de carta verde.

! El Convenio Tipo Inter Bureaux, es un acuerdo entre países sobre la obligatoriedad de la cobertura del seguro de responsabilidad civil de vehículos a motor y la certificación de dicha cobertura mediante el Certificado Internacional de Seguro (CIS). Este documento, emitido por la aseguradora, demuestra que el vehículo cuenta con el seguro obligatorio para terceros en los países adheridos al convenio, cubriendo los daños a terceros hasta los límites legales de cada país.

! El Certificado Internacional de Seguro (CIS) es un documento normalizado que justifica la existencia de un seguro de responsabilidad civil obligatorio en países adheridos al Convenio para cubrir daños materiales y personales causados a un tercero en caso de accidente.

El CIS no es obligatorio para circular por los países del Espacio Económico Europeo, donde basta con el seguro obligatorio nacional.

La tramitación de los siniestros y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, por razón de accidentes causados en **otros países** por vehículos con estacionamiento habitual en España o asegurados en España mediante el certificado internacional de seguro (CIS) o por un seguro en frontera, será garantizado por **Ofesauto**, que **actúa en nombre de todas las entidades aseguradoras** que hayan obtenido la autorización correspondiente del Ministerio de Economía y Hacienda, o que estando domiciliados en un país perteneciente al Espacio Económico Europeo ejerzan su actividad en España en régimen de derecho de establecimiento o en régimen de libre prestación de servicios.

Igualmente, asumirá esta garantía, por cuenta de la oficina nacional del Estado de que se trate, por razón de los accidentes ocurridos **en territorio español** en los que intervenga un **vehículo extranjero**, con estacionamiento habitual en un Estado firmante del Acuerdo entre las oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo y otros Estados asociados o que, perteneciendo a un Estado no firmante del Acuerdo citado estuviera asegurado mediante certificado internacional de seguro emitido por otra oficina nacional o por un seguro en frontera.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, **Ofesauto** podrá delegar la representación de las diferentes entidades aseguradoras extranjeras, a solicitud de la oficina nacional respectiva, en favor de alguna de las entidades aseguradoras o de entidades especializadas en la gestión de siniestros. Asimismo, a solicitud de las entidades aseguradoras que operan en España podrá cursar idéntica petición a las oficinas nacionales de otros Estados.

Las citadas entidades aseguradoras o entidades corresponsales españolas, autorizadas para representar a entidades aseguradoras extranjeras, responderán en los mismos términos que **Ofesauto**. A tal efecto, **Ofesauto** llevará los registros necesarios de corresponsalías autorizadas, al objeto de facilitar la información necesaria a quien tenga un interés legítimo.

Los **perjudicados con residencia en España** podrán presentar ante **OFESAUTO**, en su condición de organismo de indemnización español, reclamación en los siguientes supuestos:

1

Si en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que el perjudicado haya presentado su reclamación de indemnización a la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente o a su representante para la tramitación y liquidación de siniestros designado en España, ninguno de los dos ha formulado respuesta motivada a lo planteado en la reclamación.

2

Si la entidad aseguradora no hubiera designado representante para la tramitación y liquidación de siniestros en España, salvo que el perjudicado haya presentado una reclamación de indemnización directamente a la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente y haya recibido de esta una respuesta motivada en los tres meses siguientes a la presentación de la reclamación.

3

Si el siniestro se ha producido en un Estado distinto a España y la entidad aseguradora del vehículo responsable está incurso en un procedimiento concursal o de liquidación. Al recibir la reclamación, informará de su recepción a la entidad aseguradora, o a su administrador o liquidador, y al organismo del Estado miembro de origen de la entidad creado o autorizado en este para indemnizar a los perjudicados en caso de insolvencia de una entidad aseguradora. Una vez abonada la indemnización al perjudicado, se faculta a OFESAUTO para solicitar y obtener el reembolso íntegro de la cantidad pagada en concepto de indemnización al organismo del Estado miembro de origen de la entidad aseguradora.

En este caso OFESAUTO en el plazo de tres meses presentará bien una oferta motivada de indemnización cuando determine que es responsable de indemnizar, no se haya impugnado la reclamación y se haya cuantificado parcial o totalmente el daño, o bien dará una respuesta motivada a lo planteado en la reclamación cuando determine que no es responsable de indemnizar por no estar incurso la entidad aseguradora del vehículo responsable en

un procedimiento de concurso o de liquidación o en el supuesto de que se haya rechazado o no se haya determinado claramente la responsabilidad o no se haya cuantificado totalmente el daño por dilatarse en el tiempo el proceso curativo del lesionado.

OFESAUTO, en los supuestos previstos en los apartados a) y b), y en su condición de organismo de indemnización, dará respuesta a la reclamación de indemnización en un plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que le sea presentada por el perjudicado residente en España, sin que pueda condicionar el pago de la indemnización a la prueba por parte del perjudicado residente en España de que la persona responsable no puede pagar o se niega a hacerlo. No obstante, pondrá término a su intervención si la entidad aseguradora o su representante para la tramitación y liquidación de siniestros designado en España da, con posterioridad, una respuesta motivada a la reclamación, o si tiene conocimiento con posterioridad de que el perjudicado ha ejercitado el derecho de acción directa contra la aseguradora del vehículo responsable.

Ofesauto, en su condición de organismo de indemnización español, informará inmediatamente a la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente o a su representante para la tramitación y liquidación de siniestros designado en España, al organismo de indemnización del Estado en que esté ubicado el establecimiento de la entidad aseguradora que emitió la póliza y, de conocerse su identidad, a la persona causante del accidente de que ha recibido una reclamación del perjudicado y de que dará respuesta a dicha reclamación en un plazo de dos meses a contar desde la fecha de su presentación.

La intervención de **Ofesauto**, en su condición de organismo de indemnización español, se limita a los supuestos en los que la entidad aseguradora no cumpla sus obligaciones, y será subsidiaria de esta.

Una vez abonadas a los perjudicados las indemnizaciones, **OFESAUTO** exigirá el reembolso íntegro de la cantidad pagada en concepto de indemnización al organismo correspondiente del Estado miembro de origen de la entidad aseguradora que esté incurso en un proceso concursal o de liquidación.

Seguro en frontera

Las **autoridades aduaneras** españolas serán competentes para comprobar la existencia y, en su caso, exigir a los vehículos extranjeros de países no miembros del Espacio Económico Europeo que no estén adheridos al Acuerdo entre las oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo y de otros Estados asociados, y que pretendan acceder al territorio nacional por una vía aérea, terrestre o marítima desde un Estado que no sea miembro del Espacio Económico Europeo, la suscripción de un seguro obligatorio que reúna, al menos, las condiciones y garantías establecidas en la legislación española. En su defecto, deberán denegarles dicho acceso.



El documento acreditativo del seguro en frontera deberá contener, como mínimo, las siguientes indicaciones:

- Que la garantía se concede dentro de los límites y condiciones previstas como obligatorias en el **texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor** y en su reglamento.
- Que si el siniestro se produce en España, se aplicarán los límites previstos en la legislación española y, en concreto, en el **texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor**.
- Acreditación de la vigencia del seguro, en los términos establecidos en este reglamento.

No identificación del vehículo o de la entidad aseguradora

Si no fuera posible identificar al vehículo o si, transcurridos dos meses desde el accidente, no fuera posible identificar a la entidad aseguradora, el perjudicado residente en España podrá solicitar una indemnización a **Ofesauto**, en su calidad de organismo de indemnización, por los límites del aseguramiento de suscripción obligatoria vigentes en el país de ocurrencia del siniestro.

2.2. El convenio complementario entre oficinas y el convenio multilateral de garantía.

El Convenio Complementario entre Oficinas y el Convenio Multilateral de Garantía son términos que se refieren a acuerdos internacionales para la cobertura de seguros de vehículos.



El Convenio Multilateral de Garantía es un acuerdo entre países (principalmente de la UE y el Espacio Económico Europeo) que permite que el seguro de responsabilidad civil obligatorio de un vehículo tenga validez en todos los estados firmantes, garantizando la indemnización a las víctimas de un

Europeo) que permite que el seguro de responsabilidad civil obligatorio de un vehículo tenga validez en todos los estados firmantes, garantizando la indemnización a las víctimas de un accidente en cualquiera de ellos. Para circular en estos países, basta con llevar la póliza de seguro y el comprobante de pago, sin necesidad de un CIS adicional, que es un documento similar y útil en otros países no adheridos al Convenio, como los del Convenio Inter-Bureaux (donde sí se necesita).

Los países adheridos son La Unión Europea y algunos países asociados, como Islandia, Noruega y Suiza.

2.3. Acuerdo entre oficinas nacionales de seguros de los estados miembros del EEE y otros estados.

OFESAUTO podrá celebrar acuerdos con los organismos de otros Estados miembros para cooperar en el intercambio de información y en la gestión de las indemnizaciones en los casos de insolvencia de aseguradoras de vehículos automóviles.

Ofesauto podrá celebrar acuerdos con los organismos de indemnización, con organismos de información o con otras instituciones creadas o designadas para la gestión de los siniestros en otros Estados miembros del Espacio Económico Europeo.

Sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de derecho internacional privado, a los siniestros les será de aplicación la legislación del Estado en cuyo territorio haya ocurrido el accidente, y serán competentes los jueces y tribunales de dicho Estado.

Cuando el siniestro sea ocasionado en un Estado adherido al Acuerdo entre las oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo y de otros Estados asociados, distinto de España, por un vehículo que tenga su estacionamiento habitual en España, se aplicarán los límites de cobertura fijados por el Estado miembro en el que tenga lugar el siniestro. No obstante, si el siniestro se produce en un Estado

miembro del Espacio Económico Europeo, se aplicarán los límites de cobertura establecidos en España, siempre que estos sean superiores a los establecidos en el Estado donde se haya producido el siniestro.

Vehículos con estacionamiento habitual en Estados no pertenecientes al Espacio Económico Europeo

Para poder circular por territorio español, los vehículos con estacionamiento habitual en Estados no pertenecientes al Espacio Económico Europeo que no estuvieran adheridos al Acuerdo entre las oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo y otros Estados asociados, deberán estar asegurados por el sistema de certificado internacional de seguro o por el seguro en frontera.

La Oficina Española de Aseguradores de Automóviles (**OFESAUTO**) gestionará procedimientos de emisión y de registro electrónicos de certificados internacionales de seguro y de seguros en frontera y estará facultada para celebrar acuerdos de colaboración y de intercambio de información con las autoridades aduaneras, con las de tráfico y seguridad vial y con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para facilitar los controles previstos en el párrafo anterior.

En el caso de vehículos con estacionamiento habitual en el territorio de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo o vehículos que teniendo su estacionamiento habitual en el territorio de un tercer país entren en España desde el territorio de otro Estado miembro, se podrán realizar **controles** no sistemáticos del seguro siempre que no sean discriminatorios, sean necesarios y proporcionados para alcanzar el objetivo perseguido, y se efectúen como parte de un control que no vaya dirigido exclusivamente a la comprobación del seguro, o formen parte de un sistema general de controles en el territorio nacional que también se efectúen con respecto a vehículos que tengan su estacionamiento habitual en España, y no requieran que el vehículo se detenga.

Con esta finalidad, las autoridades podrán proceder al tratamiento de datos personales cuando sea necesario a efectos de **impedir** la conducción de vehículos **sin seguro** en España estableciendo también las medidas adecuadas para preservar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado y respetando todas las garantías establecidas por la legislación de protección de datos en cuanto a seguridad, los principios de necesidad, proporcionalidad y limitación de la finalidad, y el periodo de conservación de datos mínimos imprescindibles.

Los datos personales tratados en virtud de este apartado con el fin de llevar a cabo exclusivamente un control del seguro solo se conservarán mientras sean necesarios para ello y se suprimirán inmediatamente en su totalidad tan pronto como se logre ese fin.

- Cuando un control del seguro muestre que un vehículo está cubierto por el seguro obligatorio, el responsable del control suprimirá inmediatamente dichos datos.
- Cuando un control no permita determinar si un vehículo está cubierto por el seguro obligatorio los datos solo se conservarán por un período limitado que no supere el número de días necesarios para determinar si existe una cobertura de seguro.

En el caso de que se hubiese comprobado que el vehículo no se encuentra asegurado, los datos se conservarán hasta que se hubiesen resuelto los procedimientos administrativos o judiciales y el vehículo hubiese sido asegurado.

El procedimiento de cesión de datos se regulará mediante resolución conjunta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y de la Dirección General de Tráfico.

El órgano responsable del fichero adoptará las medidas técnicas y organizativas que sean necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos y hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la **Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.**

3. Otras instituciones relacionadas con el seguro del automóvil.

Las principales instituciones relacionadas con el seguro de automóvil son:

1

Las compañías aseguradoras privadas.

2

El Consortio de Compensación de Seguros (CCS), que se ocupa de los vehículos sin seguro y los riesgos extraordinarios.

3

La Dirección General de Seguros y Fondos (DGSFP), que es el organismo regulador que supervisa el sector en España, garantizando su solvencia y buen funcionamiento.

4

Mediadores de seguros, como corredores y agentes, que actúan como intermediarios entre los asegurados y las compañías, asesorando y vendiendo pólizas.

5

Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), que es la patronal del sector asegurador y es la creadora de sistemas como el Convenio CICOS, una plataforma informática para la gestión de siniestros entre las aseguradoras.

Preguntas test

● Pregunta 1

¿Qué es **OFESAUTO**?

- a) Un organismo público encargado de gestionar las indemnizaciones de accidentes de tráfico.
- b) Una asociación que representa los intereses de las aseguradoras en el ramo de la responsabilidad civil de vehículos terrestres automóviles.
- c) Una entidad privada que regula el seguro obligatorio de automóviles en España.

Respuesta correcta: b) Una asociación que representa los intereses de las aseguradoras en el ramo de la...

● Pregunta 2

Señala la respuesta correcta:

- a) **Ofesauto** es una asociación sin ánimo de lucro.
- b) El Certificado Internacional de Seguro sólo cubrirá daños personales causados a un tercero en caso de accidente.
- c) Los perjudicados con residencia en España no pueden reclamar a **Ofesauto**, sí a su aseguradora.

Respuesta correcta: a) Ofesauto es una asociación sin ánimo de lucro.

● **Pregunta 3**

El Certificado Internacional del Seguro, facilita el tránsito de vehículos entre países garantizando la existencia de un seguro de responsabilidad civil según la legislación obligatoria de cada país. ¿Cómo es esta afirmación?

- a) Correcta.
- b) Falsa.

Respuesta correcta: a) Correcta.

● **Pregunta 4**

Si no fuera posible identificar al vehículo o si, transcurridos dos meses desde el accidente, no fuera posible identificar a la entidad aseguradora, el perjudicado residente en España podrá solicitar una indemnización a Ofesauto, en su calidad de organismo de indemnización, por los límites del aseguramiento de suscripción obligatoria vigentes en el país de ocurrencia del siniestro.

- a) Esta afirmación es falsa, ya que los límites a aplicar son los del país que los tenga más altos.
- b) Esta afirmación es falsa.
- c) Esta afirmación es verdadera.

Respuesta correcta: c) Esta afirmación es verdadera.

● **Pregunta 5**

Señala la respuesta correcta:

- a) Los órganos sociales que rigen la actividad de **Ofesauto** son el Consorcio de Compensación de Seguros y el Consejo Rector.
- b) El CIS es obligatorio para circular por los países del Espacio Económico Europeo.
- c) La intervención de **Ofesauto**, en su condición de organismo de indemnización español, se limita a los supuestos en los que la entidad aseguradora no cumpla sus obligaciones, y será subsidiaria de esta.

Respuesta correcta: c) La intervención de Ofesauto, en su condición de organismo de indemnización español, se limita a los supuestos en los que la entidad aseguradora no cumpla sus obligaciones, y será subsidiaria de esta.



Resumen

OFESAUTO es la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles y actúa como la **Oficina Nacional de la Carta Verde en España**. Su función principal es representar los **intereses de las entidades aseguradoras** en el ámbito del seguro de responsabilidad civil de vehículos terrestres. Agrupa a todas las aseguradoras autorizadas para operar en España y al **Consortio de Compensación de Seguros**, que interviene tanto como fondo de garantía como asegurador directo.

Su **ámbito de aplicación** cubre siniestros en los que intervienen vehículos asegurados y estacionados en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo, con ciertas excepciones.

En materia de **tramitación y liquidación de siniestros**, las aseguradoras españolas y sucursales de terceros países en España deben designar un representante en cada Estado miembro del Espacio Económico Europeo.

Los **perjudicados no residentes en España** pueden reclamar ante la entidad aseguradora española o su representante en su país de residencia, y deben recibir una respuesta en un plazo de tres meses. En caso de incumplimiento, se generan intereses de demora. Del mismo modo, los **residentes en España** pueden reclamar directamente a la aseguradora extranjera o a su representante en España. **OFESAUTO** actúa como organismo de indemnización en casos en los que la aseguradora no responda dentro del plazo estipulado o cuando no haya designado un representante en España, aunque no interviene si el perjudicado ha iniciado acción directa contra la aseguradora.

Además de **indemnizar en ciertos casos**, **OFESAUTO** puede **reclamar el reembolso** de las indemnizaciones al organismo de indemnización del país de origen de la aseguradora.

Si no se identifica al vehículo o la aseguradora, se puede solicitar una indemnización al organismo correspondiente, que luego podrá reclamar al fondo de garantía del Estado en que se haya producido el accidente o donde el vehículo tenga su estacionamiento habitual.

Colabora:

